



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas —: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958/
Año 2001	Jueves 7 de junio	Número 109

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

— Iniciación de Procedimiento Sancionador número 58/2001, incoado a don Jaime González Blas, con D.N.I. 36.101.186, con domicilio en Avenida Florida, número 30-1.º J, de Vigo (Pontevedra); por infracción del artículo 25.1) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-2-92), pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multa de cincuenta mil cinco pesetas (50.005 pesetas; 300,54 euros) y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, a 14 de mayo de 2001. — El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200104708/4651. — 3.420

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

— Iniciación de Procedimiento Sancionador número 1.708/2000, incoado a don José María Alba Sánchez, con D.N.I. 48.385.097C,

con domicilio en calle Nicolás de Vergara, número 57-1.º izquierda, de Burgos; Iniciación de Procedimiento Sancionador número 1.777/2000, incoado a don Julio César Delgado Martínez, con D.N.I. 13.140.443Z, con domicilio en Avenida de la Constitución, número 5-2.º A, de Burgos, por infracción del artículo 25.1) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-2-92), pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multa de cincuenta y cinco mil pesetas (55.000 pesetas; 330,56 euros) y sesenta mil pesetas (60.000 pesetas; 360,61 euros), respectivamente y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, a 15 de mayo de 2001. — El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200104738/4695. — 3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

— Iniciación de Procedimiento Sancionador número 1.633/2000, incoado a don Gonzalo Olaso Rojo, con D.N.I. 16.047.006K, con domicilio en Avenida Algorta, número 110-3.º derecha B, de Getxo (Vizcaya); Iniciación de Procedimiento Sancionador n.º 78/2001, incoado a don Kepa del Teso Elkorro, con D.N.I. 72.461.399Z, con domicilio en calle Aralar, número 4-2.º I, de Aretxabaleta (Guipúzcoa), por infracción del artículo 25.1) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-2-92), pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multa de cincuenta y cinco mil pesetas (55.000 pesetas; 330,56 euros), respectivamente y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, a 16 de mayo de 2001. — El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200104802/4726. — 3.135

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

13550.

N.I.G.: 09059 1 0100950/2001.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 206/2001.

Sobre expediente de dominio. Inmatriculación.

De don Angel Tobar Nogal.

Procuradora doña Natalia Marta Pérez Pereda.

Don José Ignacio Melgosa Camarero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 206/2001, a instancia de don Angel Tobar Nogal y doña Teresa Pérez Maestro, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca.

Tierra o parcela de terreno, hoy de naturaleza urbana, sita en Burgos, al pago donde llaman «La Blanquera», de 303 metros cuadrados y según catastro 315 metros cuadrados, que linda: Al oeste, con Alejandro Martín Ortiz, según catastro con José L. Pérez de la Fuente.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a don José L. Pérez de la Fuente como colindante y a don Fulgencio García Abad o causahabientes, cuyos domicilio se desconocen, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 10 de mayo de 2001. — El Secretario (ilegible).

200104665/4727. — 5.700

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

52950.

Juicio de faltas 61/2001.

Número de identificación único: 09059 2 0400448/2001.

Doña Concepción Martínez Conde, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 61/2001, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice.

Sentencia. — En Burgos, a 4 de mayo de 2001. El Ilustrísimo señor don Javier Escarda de la Justicia, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Burgos, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas 61/2001, seguida por una falta de lesiones contra don Francisco José Manrique Antolín, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y como denunciante don Miguel Sillio Vicario.

Fallo: Debo absolver como absuelto a don Francisco José Manrique Antolín, con declaración de costas de oficio. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. El Juez.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Francisco José Manrique Antolín, actualmente en paradero des-

conocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 15 de mayo de 2001. — La Secretario, Concepción Martínez Conde.

200104806/4728. — 7.790

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Número de identificación único: 09059 2 0702220/2000.

Juicio de faltas 422/2000.

Ejecutoria número 29/2001.

Por la presente se notifica a Kalid Chitioui, que se halla en ignorado paradero, que la sentencia dictada en el juicio de faltas número 29/2001, seguido en este Juzgado por tres faltas de lesiones y una falta de daños, ha sido declarada firme, requiriéndole al propio tiempo para que comparezca en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Burgos, a fin de cumplir la pena de arresto de ocho fines de semana que le ha sido impuesta y abone las indemnizaciones a cuyo pago ha sido asimismo condenado y que ascienden a un total de treinta y dos mil pesetas (32.000 pesetas).

Al propio tiempo, se requiere a las Autoridades y a la Policía Judicial, para que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho condenado, lo comuniquen a este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a Kalid Chitioui, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 15 de mayo de 2001. — El Secretario (ilegible).

200104805/4729. — 4.180

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

40310.

N.I.G.: 09059 1 0800896/2001.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 1000024/2001.

Sobre expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De don Eutiquio Zarzosa Manrique, don Juan Carlos Zarzosa Fernández, doña María Celeste Zarzosa Fernández y don Francisco Javier Zarzosa Fernández.

Procurador don Javier Cano Martínez.

Doña Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento al número 24/2001, a instancia de don Eutiquio Zarzosa Manrique, don Juan Carlos Zarzosa Fernández, doña María Celeste Zarzosa Fernández y don Francisco Javier Zarzosa Fernández expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas:

1.^ª — Finca rústica, secano, parcela 623, sita en Melgar de Fernamental (Burgos) al sitio de las Barcas, que linda al norte, zona excluida; sur, camino; este, Lucio Simón (F.632); y oeste, Rosario Zorita (F.634), con una superficie de 27 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz al tomo 1.541, libro 117, folio 233, finca 20.336.

2.^ª — Finca rústica, secano, parcela 885, sita en Melgar de Fernamental, al sitio Plantío de la Villa que linda: Norte, Sabina Blanco y otros (F.882); sur, arroyo y José Fernández (F.887); este, Bruno Miguel (F.886); oeste, arroyo. Tiene una superficie de 96 áreas, 20 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz al tomo 1.541, libro 117, folio 234, finca número 20.337.

3.^ª — Finca rústica, secano, parcela 1.637, sita en Melgar de Fernamental, al sitio Tojo Hazán, que linda: Norte, Marciano González (F.1.636); sur, José Fernández (F.1.639); este, camino y Eutiquio Zarzosa (F.1.638); oeste, arroyo. Tiene una superficie de 3

hectáreas, 63 áreas y 40 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz al tomo 1.541, libro 117, folio 235, finca número 20.338.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la fijación/publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a don Eutiquio Zarzosa Manrique, don Melquiades Aguilar Juarros y don Germán Manrique Juárez o a sus causahabientes, para que dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 10 de mayo de 2001. — La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200104636/4696. — 7.980

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

51600.

N.I.G.: 09018 1 0102723/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 395/2000.

Sobre otras materias.

De Básico Look, S.L.

Procuradora doña Sonia Arranz Arauzo.

Contra doña Esperanza Arranz Báscones.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de referencia, por medio de la presente se cita a doña Esperanza Arranz Báscones, a fin de que el día 11 de junio a las 10 horas, comparezca ante este Juzgado, sito en Aranda de Duero, en calle Santiago, 11, con el fin de prestar confesión judicial y con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho; y caso de no comparecer el día y hora señalados se le cita para el próximo día 12 de junio a las 10 horas, con apercibimiento de que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Y con el fin de que sirve de cédula de citación en forma a doña Esperanza Arranz Báscones, extiendo y firmo la presente en Aranda de Duero, a 21 de mayo de 2001. — El Secretario (ilegible).

200105034/5129. — 4.750

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Número de identificación único: 09219 2 0200836/2000.

Juicio de faltas 293/2000.

Doña María José Domingo Brotons, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 293/2000, se ha dictado cédula de citación del tenor literal siguiente:

«La Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro, ha acordado citar a don Jesús Santamaría López, con D.N.I. núm. 13.098.625, nacido en Burgos, el día 16 de mayo de 1961, hijo de don Higinio y doña Gregoria y con su último domicilio conocido en Miranda de Ebro, a fin de que el próximo día 20 de junio, a las 10 horas, asista en la Sala de Vistas a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por lesiones, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos ...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Teniendo en cuenta que en caso de condena el importe de la multa puede depender de su solvencia económica, deberá aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del INEM en caso de desempleo, declaración de renta, hipoteca, libro de familia, etc.)».

Y para que conste y sirva de citación a don Jesús Santamaría López, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Miranda de Ebro, a 22 de mayo de 2001. — La Secretario, María José Domingo Brotons.

200104896/4845. — 7.600

Número de identificación único: 09219 2 0200232/2001.

Juicio de faltas 7/2001.

Doña María José Domingo Brotons, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 7/2001, se ha dictado cédula de citación del tenor literal siguiente:

«La Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro, ha acordado citar a don Juan Villanueva Santamaría, nacido en Ezcaray (La Rioja), el día 3 de julio de 1943, hijo de don Teodoro y doña Matilde, con D.N.I. n.º 16.559.431, y con su último domicilio en Santurde de Alava (Alava), a fin de que el próximo día 20 de junio, a las 10,10 horas, asista en la Sala de Vistas a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguidó por amenazas, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos ...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Teniendo en cuenta que en caso de condena el importe de la multa puede depender de su solvencia económica, deberá aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del INEM en caso de desempleo, declaración de renta, hipoteca, libro de familia, etc.)».

Y para que conste y sirva de citación a don Juan Villanueva Santamaría, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Miranda de Ebro, a 22 de mayo de 2001. — La Secretario, María José Domingo Brotons.

200104894/4843. — 7.600

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE VITORIA-GASTEIZ

Número de identificación general: 01.02.4-00/000826.

N.º autos: Social ordinario 251/00.

N.º ejecución: 5/01.

Sobre cantidad.

Ejecutantes: Doña María Ainhoa Landaluze Zorrilla y doña Petra Gómez Reyes.

Ejecutado: Rebursa, S.A.

Cédula de notificación

Don Enrique Arrieta Loredo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos número 251/00, ejecución 5/01, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Ainhoa Landaluze Zorrilla y doña Petra Gómez Reyes contra la empresa Rebursa, S.A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente.

Propuesta del Secretario Judicial don Enrique Arrieta Loredo.

Auto. — En Vitoria-Gasteiz, a 7 de mayo de 2001.

Dispongo a los efectos de las presentes actuaciones (ejecución 5/01); y para el pago de 943.793 pesetas de principal, 94.379 pesetas de intereses y 94.379 pesetas calculadas para costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Rebursa, S.A., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecución de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a Su Señoría para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rebursa, Sociedad Anónima, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Vitoria-Gasteiz, a 7 de mayo de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — El Secretario Judicial, Enrique Arrieta Loredo.

200104745/4751. — 8.740

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Servicio Territorial de Burgos

Solicitud de cambio de titular del coto privado de caza BU-10.500

Por la Asociación de Cazadores San Román, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de cambio de titular del coto privado de caza BU-10.500, que afecta a 3.190 Has. de terrenos pertenecientes al término municipal de Cogollos (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de

la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en calle Juan de Padilla, sin número, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 27 de abril de 2001. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200104148/4817. — 3.230

MINISTERIO DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA Y LEON

Sala de Burgos

Asunto: Se notifica fallo 3.265/00.

Número de referencia: 09/00489/97.

Concepto: Transmisiones y AJD.

En la reclamación n.º 09/00489/97, por el concepto de transmisiones y AJD seguida en este Tribunal a instancia de Lope Campomar, Julio de, se ha dictado en 27-11-2000 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en primera instancia, acuerda declarar carente de legitimación al señor de Lope Campomar, para impugnar el acuerdo aprobatorio del expediente de comprobación de valores, ordenando el archivo de lo actuado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso de alzada ante este Tribunal, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, a 16 de mayo de 2001. — Por Delegación del Secretario, la Jefa del Servicio de Coordinación, Martina Martín López.

200104803/4734. — 3.610

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

DEPENDENCIA DE RECAUDACION

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124, de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, número 39, 3.ª planta, Unidad de Recaudación Ejecutiva, Administración de Aranda de Duero, calle Burgo de Osma, 7-9 o Administración de Miranda de Ebro, calle Condado de Treviño, 1, dependiendo de donde se encuentre su domicilio.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Dependencia Provincial de Recaudación.

Procedimiento: Liquidación intereses de demora.

Interesado	D.N.I./C.I.F.	Acto
Martínez Santiago, Alfonso y Martínez	G09097122	Liq.voluntaria.
Castillo Ruiz Angulo, Jesús	13.293.895	Liq.voluntaria.
Pascual Rubio, Luis M. ^a	13.144.571	Liq.voluntaria.
Telefónica Cable Castilla y León, S.A.	A09310087	Liq.voluntaria.
Trueba Fernández Alegría, Luis Javier	13.272.134	Liq.voluntaria.
Ovejero López, José Antonio	13.090.743	Liq.voluntaria.
Policlisa, S.L.	B09286105	Liq.voluntaria.
Sánchez Gómez, Manuel	30.194.792	Liq.voluntaria.

Procedimiento: Compensación de deudas.

Interesado	D.N.I./C.I.F.	Acto
Sacristán Pérez, M. ^a Concepción	13.082.628	Acuerdo comp.
Hernando Lara, Pablo	13.068.172	Acuerdo comp.

Procedimiento: Administrativo de apremio.

Interesado	D.N.I./C.I.F.	Acto
Promociones Inmob. Triple M., S.L.	A09208463	Emb. devolución
Seco González, José Manuel	13.050.886	Valor inmueble
Nieves Ortega, Román	13.142.902	Emb. salario

Burgos, a 16 de mayo de 2001. — La Jefa Provincial de Recaudación, P.S., la Jefa del Servicio de Recaudación, Yolanda Quezada Melgares de A.

200104754/4818. — 5.558

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

La Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 29 de marzo de 2001, ha dictado la siguiente resolución:

Ordenar la inscripción en el Registro de Aguas a favor de la Comunidad de Regantes en formación de Tobera de Frías, de un aprovechamiento de aguas procedentes del río Molinar (90110), con arreglo a las siguientes características y condiciones.

Toma I. — Casco Tobera.

Corriente o acuífero: Río Molinar, margen izquierda, cuenca río Ebro (901).

Clase y afección: Riegos.

Titular: Comunidad de Regantes en formación de Tobera de Frías.

Lugar, término y provincia de la toma: Frías (Burgos); Coordenadas UTM: X=475011, Y=4733055. Huso 30.

Caudal (l/seg.): 0,94.

Superficie regable (Has.): 3,0000.

Volumen máximo anual (m.³/Has.): 2.818,67.

Título-Fecha-Autoridad: Acta de Notoriedad autorizada el 30 de diciembre de 1963, por el Notario de Briviesca (Burgos) don José Ortiz García.

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro ordenando la inscripción de fecha 29 de marzo de 2001.

Toma II. — Casa Quemada.

Corriente o acuífero: Río Molinar, margen derecha, cuenca río Ebro (901).

Clase y afección: Riegos.

Titular: Comunidad de Regantes en formación de Tobera de Frías.

Lugar, término y provincia de la toma: Frías (Burgos); Coordenadas UTM: X=474979, Y=4732993. Huso 30.

Caudal (l/seg.): 1,90.

Superficie regable (Has.): 6,15.

Volumen máximo anual (m.³/Has.): 2.818,67.

Título-Fecha-Autoridad: Acta de Notoriedad autorizada el 30 de diciembre de 1963, por el Notario de Briviesca (Burgos) don José Ortiz García.

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro ordenando la inscripción de fecha 29 de marzo de 2001.

La referencia del expediente de inscripción es 73-I-022.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 29 de marzo de 2001. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

200103695/4799. — 7.600

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Expediente: C-21.702-BU.

Central Hidroeléctrica «La Campesina».

En cumplimiento del artículo 15 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 20 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y del artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D. 849/1986, de 11 de abril, se somete a información pública la petición de autorización del aprovechamiento de aguas, la declaración de utilidad pública, así como el Estudio de Impacto Ambiental del aprovechamiento hidroeléctrico denominado «La Campesina», que deriva las aguas del río Pisuerga, en el término municipal de Castrillo de Río Pisuerga (Burgos).

Información pública.—

Peticionario: Energías Renovables de Herrera, S.L.

Representante: D. Fernando Riera Mota.

Domicilio: Apartado de Correos, 4, Herrera de Pisuerga (Palencia).

Objeto del aprovechamiento: Producción de energía eléctrica

Caudal: 12,50 m.³/seg.

Desnivel máximo aprovechado: 3,10 metros.

Potencia a instalar: 285 KW.

Corriente de donde derivan las aguas: Río Pisuerga.

Provincia de la toma: Burgos.

Término municipal donde radican las obras: Castrillo de Río Pisuerga.

Se trata de la modernización de un antiguo aprovechamiento, con las siguientes actuaciones:

Obra de Toma.—

No se cambian las características del azud existente, si bien se actuará de la siguiente forma:

En el azud existente se repararán las filtraciones existentes en el parámetro de aguas abajo. Se ha proyectado también poner en funcionamiento las actuales compuertas de fondo, hoy cegadas con obras de fábrica.

Las referidas compuertas, se apoyarán en una estructura de hormigón tipo aporticada.

La obra de toma, propiamente dicha, se realizará en la margen derecha del azud y adosado a éste. Tendrá una longitud de 10 metros y será un canal de sección rectangular de hormigón armado, de 2,95 metros de altura por 5,70 metros de anchura.

Central.—

El edificio de la Central, será de planta rectangular de dimensiones 7,00 por 10,00 metros, con un altura máxima de 16,05 metros entre cimentación y cumbrera de la cubierta.

Estará formada por un zócalo macizo de hormigón armado, donde se albergarán todos los elementos del circuito hidráulico, así como el grupo turbina, multiplicador, alternador, etc.

Dicho zócalo (losa) servirá también para cimentación del edificio y para albergar todos los equipos eléctricos, el edificio estará formado por estructura metálica con cierre de vanos por fábrica de bloques de hormigón enfoscado.

Desagüe.—

A continuación del tubo de aspiración se desarrollará el canal de restitución. Su sección se ha previsto rectangular en la conexión con el edificio de la Central y trapecial en la conexión con el actual canal existente, con una longitud de unos 150 metros.

No se ha previsto revestimiento de fábrica, ni en la solera ni en los laterales, su sección será de 12,00 metros en su base mayor; 6,40 metros en la base menor y una altura de 2,20 metros.

Características de las instalaciones electromecánicas:

— Una turbina tipo Kaplan de doble regulación para un caudal de diseño de 12,5 m.³/seg. y potencia en eje de turbina de 285 KW.

— Un alternador de tipo asíncrono vertical, con una potencia en eje de 350 KVA.

— Un transformador de 350 KVA, relación 038/12 KV.

Se han previsto también los equipos auxiliares, así como cuadros de baja tensión;

Contadores; cuadros de alta y demás elementos.

Relación de bienes afectados:

Según el proyecto presentado, no hay bienes afectados.

Medidas correctoras:

Las principales medidas correctoras propuestas para amortiguar los impactos producidos por las obras son las siguientes:

— Restaurar y revegetar los taludes y terraplenes afectados por la realización de las obras, mediante hidrosiembras.

— Protección de las nuevas superficies contra la erosión y facilitar la interrupción paisajística de la central y de los terrenos afectados durante el funcionamiento de la actividad.

— Dispositivos para evitar el paso de peces en la tubería de derivación, mediante sistema de ultrasonidos y barreras sónicas.

— Implantación de caudales ecológicos.

Lo que se hace público para poder examinar el proyecto de la concesión y el estudio de impacto ambiental, en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, de Valladolid; y en el Ayuntamiento de Castrillo de Río Pisuerga (Burgos), y formular por escrito las reclamaciones oportunas, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Valladolid, a 15 de mayo de 2001. — El Comisario de Aguas, Javier Varela de Vega.

Ayuntamiento de Cilleruelo de Arriba

Con fecha 18 de abril de 2001, este Ayuntamiento tomó el acuerdo que literalmente dice: «Recibida en este Ayuntamiento notificación del acuerdo adoptado el pasado día 7 de marzo de 2001, por el Pleno de la Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, al amparo del artículo 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, aprobando definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de este municipio y expuestas a los asistentes, esta Corporación, en sesión extraordinaria, por mayoría absoluta, aprueba las mismas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los términos que recoge el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, según nueva redacción operada por la Ley 39/94, de 30 de diciembre y ello por cuanto su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la referida Ley 5/99».

Estas Normas quedarán definitivamente aprobadas, si en el plazo de treinta días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se presentan reclamaciones contra el presente acuerdo.

Cilleruelo de Arriba, a 23 de abril de 2001. — El Alcalde, Antonio Arribas Serrano.

MEMORIA

1. — ANTECEDENTES

1.1. — Antecedentes administrativos.

El término municipal de Cilleruelo de Arriba no cuenta en la actualidad con un Instrumento de Planeamiento propio, estando sujeto a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ambito Provincial de Burgos, con aprobación definitiva por Orden de 15 de abril de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León y publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 9 de mayo de 1996.

El encargo para la redacción de las Normas Subsidiarias Municipales fue realizado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, Delegación de Burgos, con fecha 7 de febrero de 1997, como consecuencia del Convenio de Colaboración Urbanística, suscrito entre la Excm. Diputación Provincial y el propio Colegio de fecha 13 de septiembre de 1996. Dicho encargo se adjudicó al equipo formado por D. Jesús Andrés Marcos (colegiado n.º 164 COAC y LE), don Angel Rey Sánchez (colegiado n.º 375 COAC y LE) y don Miguel Angel Delgado Iglesias (colegiado n.º 1095 COAC y LE).

1.2. — Justificación de la redacción de las normas subsidiarias municipales.

Ya en el título preliminar de las Normas Subsidiarias y Complementarias Municipales de Ambito Provincial mencionadas, se apunta la conveniencia de fomentar el desarrollo de Planeamiento Municipal.

La necesidad de regular las actividades humanas asociadas a la actividad edificatoria o al uso del suelo y que supongan alguna modificación del territorio, es el fin que define el contenido de las Normas. Contar por lo tanto con un instrumento planificador singular y detallado del municipio, que regule el uso e intensidades de intervención edificatoria, así como preservar zonas que por sus condiciones necesitan un marco normativo de protección especial o no.

Asimismo la regulación de usos e intensidades del suelo, está enmarcado en el ordenamiento jurídico urbanístico actual, descritos en el marco legal de las normas.

En conclusión, contar con un planeamiento específico del municipio, sirve para acomodar las expectativas propias del muni-

cipio en su crecimiento, y poder ser revisado y modificado en la medida que fuese necesario, tanto por un cambio de marco legal, como por otras condiciones sobrevenidas.

1.3. – Objeto y condiciones del encargo.

El objeto del encargo, como ya queda dicho es la redacción de las Normas Subsidiarias Municipales de Cilleruelo de Arriba.

Las condiciones del encargo están claramente definidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato.

1.4. – Marco legal.

Se han tenido en cuenta los siguientes textos legales y normativas sectoriales:

– Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976 (Decretos-Leyes 3/1980, de 14 de marzo y 16/1981, de 16 de octubre).

– Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, Obras Públicas y Transporte). B.O.E. n.º 156, 30/06/92. Artículos no derogados.

– Los artículos actualmente vigentes del Reglamento de Planeamiento (Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio). B.O.E. números 21 y 22, de 15 y 16 de septiembre.

– Los artículos actualmente vigentes del Reglamento de Gestión Urbanística (Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto). B.O.E. números 27 y 28 de 31 de enero y 1 de febrero de 1979.

– Los artículos actualmente vigentes del Reglamento de Disciplina Urbanística (Real Decreto 2187/1978 de 23, de junio). B.O.E. n.º 223, de 18 de septiembre.

– Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ambito Provincial de Burgos (B.O.C. y L. de 9 de mayo de 1996).

– Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, sobre tabla de vigencias de los Reglamentos de desarrollo de la Ley del Suelo. B.O.E. n.º 66, de 18 de marzo.

– Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y Caminos del Estado y el Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre.

– Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

– Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (B.O.E. de 24 de marzo de 1995).

– Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, así como la Ley de Expropiación Forzosa en materia de instalaciones eléctricas de 18 de marzo de 1966 y su Reglamento (Decreto de Industria de 20 de octubre de 1966).

– Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, así como el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) y el Reglamento de Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica. Real Decreto 927/1988, de 29 de julio (B.O.E. 31 de agosto de 1988).

– Ley de Montes, de 8 de junio de 1957 (B.O.E. de 10 de junio de 1957) y su Reglamento (Decreto 485/1962, de 22 de febrero. B.O.E. de 12 y 13 de marzo de 1962).

– Ley 8/1991, de 10 de mayo L.E.N. de espacios naturales de la Comunidad de Castilla y León.

– Ley de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, de 12 de marzo de 1975 y su Reglamento de 1978.

– Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, así como el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.

1.5. – Procedimiento administrativo de tramitación.

El Avance de Planeamiento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento celebrado con fecha 9 de octubre de 1997.

La publicación se produjo en el «Boletín Oficial» de la provincia, con fecha 7 de octubre y en el Diario de Burgos de fecha 8 de diciembre de ese mismo año, abriéndose con ello el plazo hábil para la presentación de sugerencias al contenido del documento.

No se presenta ningún escrito en plazo ni fuera de él, siendo el propio Ayuntamiento, a la vista de los estudios para la parcelación y aprovechamiento de varias fincas municipales, calificadas en el Avance para usos residencial e industrial, quien convoca al equipo redactor con fecha 2 de marzo de 1998, para transmitirle sugerencias de modificación que serán trasladadas al proyecto de tramitación:

– En suelo urbano industrial, modificación de algunas alineaciones de acuerdo con el estudio de parcelación realizado.

– En suelo de ensanche residencial, definición de alineaciones de acuerdo con los estudios previos de parcelación.

– Modificación de la Ordenanza 3 Ensanche Residencial en lo que se refiere a altura, número de plantas, edificabilidad y ocupación, reduciendo todos los parámetros.

2. – MEMORIA INFORMATIVA

2.1. – Encuadre administrativo y geográfico.

El municipio de Cilleruelo de Arriba (con categoría de villa), pertenece a la provincia de Burgos. Se encuentra comprendido en la comarca de «Tierras de Lerma», en su cuadrante sureste y a su vez se enmarca en el cuadrante noroeste del «Valle de Esgueva».

Su término municipal está confinado, al norte, por Solarana y Nebreda, al este por el despoblado de Santa María de Cobos, al sur por Pinilla Trasmonte y al oeste por Pineda Trasmonte.

Sus coordenadas geográficas son: 41° 54' 05" latitud norte; 03° 39' 05" longitud oeste.

Su altitud sobre el nivel del mar es de 967 m. y la superficie del término municipal de 15,7 km.², según Nomenclátor de la Provincia de Burgos, y de 18,93 km.², según datos del Servicio de Agricultura.

Dista 22 km. de la cabecera comarcal, la villa de Lerma, a cuyo partido judicial pertenece, y 61 km. de la capital de provincia, Burgos.

2.2. – Medio físico.

La comarca está constituida por materiales miocénicos, como continuación del páramo del Arlanza, dentro de la cuenca del Duero.

Dominando la zona sur se sitúa una facies margoso-caliza compuesta por margas claras y calizas margosas que hacen transición hacia las margas yesíferas del borde de la confluencia del Arlanza y Arlanzón, rematando la parte superior la caliza pontiense presente en las zonas de Pineda Trasmonte y Santa María del Mercadillo. A ello hay que añadir los depósitos aluviales de las cuencas de los ríos, constituidos por materiales diversos, desde gruesos cantos rodados a finos limos.

El clima de la comarca es una transición entre el clima seco y duro de los páramos y el frío húmedo de la sierra. El observatorio de Retuerta, en la zona Este de la comarca, refleja temperaturas medias más elevadas en verano, que en el invierno son frías con carácter moderado, con una precipitación media anual de 647 mm.

Los vientos dominantes son del norte y noroeste (fríos y secos), y en menor medida del suroeste (lluvioso y destemplado) y del sureste (cálido y seco).

La vegetación de la zona está constituida por especies mediterráneas, sobre todo encina y quejigo. El elemento diferencial lo constituye la aparición, en forma de monte aclarado, de sabi-

nas y enebro, colonizando laderas y parameras calizas más altas. También aparecen zonas de rebollo.

Dominan los colores claros y terrosos, siendo el terreno pedregoso de miga y árido en general.

El relieve del término municipal está configurado por pequeños valles delimitados por páramos.

La red hidrográfica de la comarca se estructura sobre el río Arlanza y, en menor medida, el río Esgueva, ambos en dirección este-oeste, dentro de la cuenca del Duero. Particularmente, el término municipal de Cilleruelo de Arriba es atravesado por el río Cobos, aguas abajo denominado Henares, afluente del río Esgueva.

Se trata de una zona de carácter eminentemente agrícola y, en menor medida, ganadera.

2.3. - Población.

La evolución de la población de Cilleruelo de Arriba, de acuerdo con las cifras del cuadro adjunto referido desde el año 1965 (índice 100), es descendente, desde los 189 habitantes del citado año los 86 habitantes censados en 1996, según datos recogidos en el INE

Años	1965	1971	1981	1987	1991	1996
Total habitantes	189	172	113	110	98	86
Índice %	100	91	59,80	58,20	51,00	45,00
1965 = 100%						

Las cifras son lo bastante elocuentes mostrando el importante descenso de población en la década de los setenta (un 30% de la población), y el descenso más pausado en décadas posteriores hasta la población actual.

La proporción entre varones y mujeres se ha mantenido prácticamente igual desde la década de los setenta, cifrándose aproximadamente en un 55% de varones frente al 45% de mujeres.

La población actual se cifra en 89 habitantes, lo que representa una densidad de población de 5,48 hab/km.2.

En el cuadro siguiente se reflejan las pirámides de población referidas a los años 1991 y 1997.

Intervalos de edad	Año 1991 %	Año 1997 %	
0-10 años	2,00	3,50	
11-20 años	12,20	4,70	descenso
21-30 años	14,30	13,00	
31-40 años	10,20	14,10	
41-50 años	10,20	4,70	
51-60 años	19,40	15,30	
61-70 años	13,30	23,50	aumento
71-80 años	8,20	10,60	
> 81 años	10,20	10,60	
Total	100,00	100,00	

La comparación de las pirámides de población anteriores, con un intervalo de 6 años, pone de manifiesto el fuerte descenso de los tramos de edad 11-20 años y 41-50 años; por el contrario, se produce un incremento notable del tramo comprendido entre los 61 y 70 años.

2.4. - Estructura económica.

La ocupación principal de la población de Cilleruelo de Arriba se centra en la agricultura y ganadería.

Las cifras de la distribución general de tierras del término municipal en hectáreas son:

APROVECHAMIENTO	EN EL AÑO ANTERIOR 1996		EN EL AÑO PRESENTE 1997	
	Secano	Regadío	Secano	Regadío
Tierras ocupadas por cultivos Herbáceos.	1.261	4	1.266	4
Barbecho y otras tierras no ocupadas.	152		129	
Tierras ocupadas por cultivos leñosos.	10		8	
TOTAL TIERRAS DE CULTIVO	1.423	4	1.423	4
Monte leñoso	392		392	
TOTAL TERRENO FORESTAL	392		392	
Erial a pastos	47		47	
Superficie no agrícola	20		20	
Ríos y lagos	7		7	
TOTAL OTRAS SUPERFICIES	74		74	
SUMA TOTAL	1.889	4	1.889	4

La especificación de cultivos del año 1996 es la siguiente:

	Ha. secano	Ha. regadío
Trigo	450	0
Cebada	745	0
Centeno	90	0
Patata	0	2
Alfalfa	1	0
Ajo	0	1
Cebolla	0	1
Viñedo	15	0

En cuanto a cultivos arbóreos, el número de árboles diseminados es el siguiente:

Manzano:	80
Peral:	10
Cerezo y guindo:	20
Ciruelo:	50
Almendro:	28
Nogal:	15

La producción total de sus dos principales cultivos es de 1.130 Tm. de trigo y 2.254 Tm. de cebada.

Las cifras de explotación ganadera son las siguientes:

- Porcino: 178 reproductores.
- Porcino: 22 cebo.

Los sectores de industria y servicios quedan reflejados en la relación de las licencias fiscales existentes según el I.A.E.

- 1 albañil.
- 1 agente de caja de ahorros
- 1 industria de chacinería (5 empleados).

Los presupuestos municipales, según datos facilitados por el Ayuntamiento, son los siguientes:

Años	Presupuesto
1991	3.739.700
1992	5.583.721
1993	6.000.168
1994	6.386.214
1995	9.417.874
1996	6.108.708

Dentro de estos presupuestos se contemplan los gastos de inversión, de ahí el salto del presupuesto del año 1995, en el cual se acometió una parte importante de la pavimentación del núcleo.

2.5. — Estructura urbana.

El núcleo de la villa de Cilleruelo de Arriba se asienta en el descenso de un pequeño collado expuesto a todos los vientos, a cuyo pie discurre el río Cobos, al norte del núcleo.

Por su disposición concentrada, en la que se puede intuir un perímetro de traza amurallada, se apunta más a una estructura de origen defensivo que de mercado. Así, la parte más compacta y uniforme del núcleo residencial corresponde a ese esquema de emplazamiento medieval, discurriendo tangencialmente a ese núcleo antiguo la calle Real, donde se sitúa la Plaza Mayor y el Ayuntamiento.

En la cota más alta del núcleo antiguo se sitúa la iglesia de Santa María de la Torre, rodeada por la edificación y con un amplio espacio frente a su portada de orientación sur, configurando otra plaza.

Entre las Plazas Mayor y la de la Iglesia se desarrolla el entramado de calles y callejuelas que constituyen este núcleo más antiguo mencionado, caracterizado por la mayor densidad de edificación con estructura de calles estrechas y discontinuas en su trazado.

Hacia el sur y el oeste, con topografía más favorable, se sitúan las edificaciones auxiliares de cuadras y pajares, testimonio de la actividad económica predominante. Esta dualidad agrícola-ganadera se confirma con la existencia, en diferentes puntos del núcleo, de palomares y bodegas y lagares, como construcciones específicas a añadir a las citadas tenadas.

La descripción tipológica de la edificación de la zona, es realizada en el Diccionario Geográfico Histórico Estadístico de España de Madoz (1845-1850), con una gran sencillez al hablar del núcleo de Cilleruelo de Arriba: «Fábrica de piedra menuda y barro hasta el segundo cuerpo y lo demás adobe, contándose además muchos corrales para encerrar ganados».

Las arquitecturas de la edificación de la zona se pueden considerar un tipo de mezcla de las casas del páramo y de la vega, con la mixtura en la utilización de los materiales locales: la tierra de la vega, la piedra de la paramera y la madera de su monte. Los entramados presentan un relleno de piedra menuda o adobe. Sin embargo, estos primitivos entramados han ido siendo sustituidos por edificaciones que han empleado más la piedra, frecuentemente mezclada con adobe. Esta sustitución por la piedra se intensifica con las nuevas construcciones de finales del siglo XIX y principios del XX en toda la zona, con ejecuciones de buena factura y una mayor apertura de huecos. Se utiliza, así mismo, el enfoscado en paramentos para la protección de las fábricas de mampostería tosca y de adobe, introduciendo el color con pigmentos conocidos, empleando los añiles y los ocreos como gamas habituales que hoy prácticamente se han perdido.

Son habituales las fábricas de sillería de gran formato, sobre todo en esquinas y huecos, con una mampostería en los entpaños de calidad inferior para revestir, con frecuencia dibujando sillería.

Los aleros se significan por la calidad y variedad de construcciones con hiladas de teja volada, solas o alternando con otras hiladas de ladrillo. Las casa de sillería de construcción culta se rematan con alero de piedra moldeada en «pecho de paloma» de poco vuelo. Las cubiertas están realizadas con teja cerámica árabe de color rojizo, con aparición, en construcciones antiguas, de chimeneas troncocónicas, influencia de la casa serrana.

El modelo de la casa responde a un tipo donde los usos agropecuarios, destinados a ganado o pajar, se han disociado de la misma, dando lugar a largas hileras de cuadras y pajares desarrolladas en la periferia del núcleo residencial.

El material empleado en la fábrica es la piedra caliza de colores grisáceos y blanquecinos, que en ocasiones adquieren tonos ligeramente dorados. Junto a la piedra, el empleo del adobe muestra unos colores ocreos y sienas en gamas diversas.

Dentro de la llamada arquitectura popular, además de los edificios residenciales, auténticos protagonistas de ella, existen una serie de edificaciones diversas que se organizan independientemente de la propia casa. Así aparecen lagares y bodegas, que pueden estar integrados en la casa en algunos casos (bodegas en sótano), o fuera de ella. En este último caso, las bodegas se excavan en lugares favorables, con suficiente consistencia del terreno para la excavación, formando agrupaciones que buscan las laderas de altozanos o montículos, como ocurre en el borde oeste del núcleo.

En el caso de los lagares existentes, debido a su complejidad y mantenimiento, se desarrollan exentos a la bodega, utilizándose muchos de ellos en su día mancomunadamente por los pequeños viticultores. Su construcción adquiere cierta relevancia, realizándose en sillería y mampostería de piedra enfoscada, con incorporación de elementos cultos, como es el frontón o las grandes ménsulas de piedra que hacen de tintilón, como en el ejemplo del existente en la calle de la Fuente, que se describe en ficha de catálogo, existiendo otro ejemplo al este del núcleo, dentro de la edificación dispersa y de naves.

Otro tipo de edificio característico de la arquitectura rural presente en Cilleruelo de Arriba es el de los palomares, que constituirían un complemento a la economía tradicional familiar. Localizados al norte del núcleo existen varios palomares de planta cilíndrica, con cubiertas a un agua y desarrollados en dos plantas con un forjado intermedio, esta planta cilíndrica permite crear una fábrica continua y uniforme que sólo queda rota por el hueco de acceso, de ahí que sea una fábrica que no requiere piezas especiales salvo para dicho hueco.

Otros elementos que aparecen en el borde del río, a pie de la falda oeste del núcleo, son la fuente ornamentada y el abrevadero de piedra de sillería.

2.6. — Infraestructura y dotaciones.

2.6.1. Abastecimiento de agua.

Según se describe en documentación gráfica, el suministro de agua de la red municipal llega en la actualidad a todo el suelo edificado, a excepción de la zona de bodegas y pajares dispersos.

La captación se realiza de un manantial, impulsándolo a un depósito de 30.000 litros. Tanto el depósito como las redes de distribución se encuentran en buen estado de conservación y disponen de capacidad suficiente.

2.6.2. Alcantarillado y saneamiento.

Las redes de saneamiento quedan grafiadas en los planos de información correspondiente.

Existe red unitaria completa en todo el suelo urbano, contando con depuradora próxima al río, produciéndose la depuración por el sistema de decantación.

2.6.3. Energía eléctrica.

Las necesidades de alumbrado y suministro de electricidad están garantizadas por el abastecimiento de la compañía eléctrica Iberdrola. Se cuenta con tres transformadores, uno para el núcleo urbano y el otro para la única industria existente de chinería.

La red se extiende mediante tendido aéreo, perdurando el suministro de 125 V. en el 10% de los abonados.

La red de alumbrado público está realizada en 1995, según se describe en planos de información, siendo completa en todo el casco urbano habitado, careciendo de él las zonas de cuadras y pajares.

2.6.4. Red viaria.

En el plano correspondiente se describe el grado de pavimentación y trazado de la red viaria que se realizó en el año 1995, abarcando prácticamente a la totalidad del núcleo urbano.

2.6.5. Equipamientos y servicios.

– **Escarización:** Hay seis niños en edad escolar, teniendo situado el centro escolar en Gumiel de Izán, donde cursan pre-escolar, 3.º y 6.º de EPO. El ciclo de ESO se imparte en Lerma.

– **Servicio médico:** Existe consultorio médico local, médico con plaza en Pineda de Trasmonte y la dependencia del Centro de Salud de Lerma (22 km.). La consulta la realiza el médico lunes y viernes en el consultorio local.

– **Servicio religioso:** Atendido por el párroco que reside en Cabañas de Esgueva (16 km.).

– **Transporte:** El núcleo carece de medios de transporte público desde el mismo. Desplazándose a la Granja Guimara (7 km.), en la N-I, se cuenta con el servicio de la línea regular de autobuses Burgos-Aranda de lunes a viernes en horarios de 10,45, 14,00, 17,30 y 20,00 horas y del servicio Aranda-Burgos en horario de 8,00, 10,15 y 14,00 horas, cubiertos por la empresa Continental Auto.

– **Ocio:** Como punto de reunión se cuenta con un centro social en el que se dispone de los servicios de taberna.

– Carece de instalaciones deportivas.

– **Parques y jardines:** En la ribera del río, contigua al casco urbano se cuenta con una zona de merenderos y fuente, poblada de chopos.

– Otras dotaciones.

2.7. – Estructura de la propiedad.

La propiedad en suelo en el casco consolidado presenta un gran fraccionamiento e irregularidad, con superficies de parcelas residenciales generalmente inferiores a 150 m.². Son menores las parcelas del borde urbano destinadas a pajares o almacenes relacionados con actividades agrícolas.

En la periferia del casco urbano el Ayuntamiento es propietario de terrenos que antes se destinaron a eras u otros usos, cuya extensión permite abordar un programa de creación de suelo industrial o residencial unifamiliar sin necesidad de procesos reparccleratorios.

2.8. – Actividad edificatoria.

Los datos recogidos y facilitados por el Ayuntamiento son los siguientes, durante el último bienio:

Año 1995: Doce permisos de obra solicitados, siendo nueve obras de reforma o retejados y tres obras de construcción de naves.

Año 1996: Ocho permisos de obra, siendo tres de nueva construcción (naves) y cinco de reforma (una nave y cuatro viviendas).

3. – CRITERIOS, OBJETIVOS Y SOLUCIONES

3.1. – Análisis de estado actual.

En el momento presente, el municipio de Cilleruelo de Arriba carece de una figura de planeamiento específica, siendo de aplicación, actualmente, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos, aprobadas definitivamente el 15 de abril de 1996.

Las citadas Normas establecen una ordenación urbanística mínima en los municipios menores de la provincia de Burgos, sin pretender una ordenación detallada del territorio. En el espíritu de las mismas se recoge la necesidad de desarrollar el planeamiento municipal, siendo las propias carencias de una normativa como la provincial, o sus rigideces, acicate para la redacción de Planes Urbanísticos Municipales que regulen la actividad humana edificatoria y el uso del suelo con el detalle específico del municipio.

Cilleruelo de Arriba se encuentra afectado por el descenso poblacional de las últimas décadas en la mayoría de los núcleos rurales de la provincia, que se refleja en una falta de dinamismo urbanístico y edificatorio, si bien las necesidades de nuevas intervenciones y las intenciones municipales de promoción requieren la ordenación detallada a través de estas nuevas Normas.

La estructura urbana queda marcada por un originario núcleo principal con estructura medieval situado sobre un pequeño promontorio dispuesto alrededor de la plaza en donde se alza la iglesia. La expansión histórica de ese primitivo núcleo se realizó en dirección este, incorporando a la trama urbana como calle principal, calle Real, un hipotético camino de acceso que bordeaba la población. En ese crecimiento, las edificaciones auxiliares de cuadras, pajares, lagares, bodegas, etc. se establecieron fuera del área residencial, en la zona sur especialmente, anejas a las eras y zonas abiertas. Saliendo de esa estructura histórica se produce en las últimas décadas una expansión con las nuevas edificaciones, surgiendo unas nuevas zonas de ensanche.

El núcleo urbano tradicional se conserva pero con la pérdida o deterioro de algunos de sus elementos y edificaciones por el abandono de su uso y mantenimiento. Esta situación queda reflejada por las múltiples ruinas y demoliciones que salpican la visión de este centro urbano. Algunas edificaciones nuevas han venido a sustituir los elementos perdidos, la mayoría de las veces sin un criterio de respeto ambiental o urbanístico. Este casco antiguo cuenta con las dotaciones urbanas necesarias, quedando tan sólo algún pequeño tramo de calle sin pavimentar. La estructura medieval de calles estrechas y, en cierta medida, tortuosas dificulta los requerimientos de uso actuales, observándose algunas actuaciones municipales de ampliación de vías, aprovechando zonas de ruinas.

Es en los bordes del núcleo donde se ha actuado con más profusión en los últimos años. Aquí, el terreno libre se ha edificado sin otro criterio que el de la necesidad o conveniencia del propietario. Han surgido edificaciones destinadas a uso residencial en mezcolanza con otras de almacenaje, agrícolas y ganaderas, sin crearse una estructura urbanística previa. Alguno de los servicios urbanos establecidos presenta cierta deficiencia, especialmente en el trazado de accesos pavimentados. Pueden distinguirse tres zonas claras:

– En el noroeste del núcleo, junto a la carretera, la ubicación de una serie de edificios residenciales y la dotación de servicios para los mismos, ha creado una zona urbana aislada del resto del núcleo.

– En el borde oeste del caserío, algunas nuevas edificaciones han sobrepasado la línea de cornisa que el pueblo presentaba en esta zona para avanzar sobre la pequeña ladera que conforma por aquí, rodeándolo, el promontorio sobre el que se asienta. La hipotética línea de cierre tradicional del asentamiento, que se adivinaba por la continuidad de las tapias de corrales y fachadas de los edificios anteriores, ha quedado así rota con estas nuevas actuaciones, que aprovechan, a veces, la existencia de antiguas bodegas para justificar su construcción. Todo ello en detrimento de esta parte con destacado interés paisajístico como espacio libre de tránsito hasta la ribera del río, donde se ha realizado una pequeña ordenación en torno a una fuente conformando un área de recreo.

– Al este, la topografía y existencia de pequeñas parcelas y eras ha facilitado la expansión del núcleo con edificaciones destinadas a uso residencial, recreativo (merenderos), agrícola y ganadero (naves para almacenaje y estabulación) e incluso industrial (empresa cárnica de embutidos). Todo ello sin un crecimiento ordenado y con la disparidad de soluciones que los diferentes usos demandan, incluyendo en este nuevo tejido elementos aquí existentes de la arquitectura tradicional como antiguas tenadas, pajares, bodegas y lagares, etc.

Toda esta actividad edificatoria de los últimos años, ha sido moderada en cantidad, acorde con la evolución de la actividad

económica. Si bien las perspectivas de crecimiento del núcleo son escasas a corto plazo, sí existe una ligera demanda de terreno edificable para la construcción de naves de almacenaje y edificios residenciales, estos últimos, en su mayoría, como segunda vivienda de una población flotante y estacional. Este movimiento edificatorio plantea unas necesidades urbanísticas que no son abordables contando exclusivamente con la normativa provincial, por lo que se hace más perentorio abordar una normativa específica municipal.

Fuera del terreno urbano, las únicas construcciones existentes en el municipio son algunas antiguas tenadas dispersas, hoy en día en estado ruinoso y sin uso, y varios palomares con una unidad tipológica. Parte del término ocupado por el monte y otras áreas de masa forestal quedan recogidas en la ordenación de las Normas Provinciales como Suelo Urbanizable Protegido de Interés Forestal.

3.2. – Diagnóstico: Desajustes y tendencias.

En consonancia con el apartado anterior, los principales desajustes observados entre la actual situación y una necesaria ordenación urbanística son los siguientes:

- Necesidad de delimitar y definir las diferentes calificaciones del suelo.
- Falta de ordenación de las áreas de borde urbano tras su formación espontánea sin planificación, dando lugar a un tejido heterogéneo. Inexistencia de alineaciones definidas.
- Deficiencia en algunas de las existentes dotaciones urbanas para las demandas actuales de uso.
- Insuficiencia de las estructuras viarias, con carencia, en algunos casos, de pavimentado y trazados definidos.
- Carencia en las nuevas construcciones de criterios tipológicos acordes con las características locales.
- Riesgo de extensión de la edificación por espacios de interés como zonas libres no urbanizables.

En cuanto a las tendencias observables se pueden citar las siguientes:

- Preferencia en la demanda de suelo edificable fuera del casco antiguo, en las zonas urbanas de borde.
- Preferencia en la ubicación del suelo residencial en la zona noroeste, predominando la construcción de naves agrarias e industriales en el este.
- Eliminación de antiguas edificaciones en estado ruinoso para la ampliación de las zonas libres y de viales.
- Dificultad de actuaciones de rehabilitación en las antiguas edificaciones agrarias hoy en desuso (cuadras, pajares, etc.), con la excepción de alguna intervención en las bodegas, en general desafortunada, para la ampliación como merenderos.

3.3. – Objetivos del planeamiento.

La redacción de las Normas Subsidiarias Municipales de Cilleruelo de Arriba tiene como objeto, la regulación en dicho municipio de las actividades humanas asociadas a la actividad edificatoria o al uso del suelo y que supongan alguna modificación del territorio, con una asignación de usos del suelo. Se trata de resolver con equilibrio dos objetivos en ocasiones contrapuestos: permitir la actividad humana que modifica el territorio y proteger este territorio de intervenciones que impliquen su deterioro irreversible, condicionando, para ello, las acciones edificatorias y urbanísticas.

Para resolver lo anteriormente expuesto se tienen en cuenta las necesidades a resolver planteadas por la Corporación Municipal y el conocimiento del municipio obtenido a través de los trabajos de información, cuyos resultados se recogen en esta memoria. Con las conclusiones de la información precedente, se establece una línea de actuación con los siguientes objetivos concretos:

– Mejora de las condiciones de vida de la población residente y estacional con el establecimiento y mejora de los equipamientos, infraestructuras, sistemas, etc. necesarios.

– Mantenimiento del medio natural, ya que la base de la riqueza actual del municipio es de carácter primario o directamente relacionada con la calidad de ese medio natural.

– Establecer un modelo de estructura urbana que asegure condiciones mínimas para la implantación y consolidación de actividades industriales, de bajo impacto ambiental.

– Mantener los aspectos interesantes de la arquitectura y ambiente urbano tradicionales y defensa de los elementos más destacados, adecuando las nuevas intervenciones a la estructura existente.

Estos objetivos se particularizan para cada uno de los dos tipos de suelo en que se clasificará el territorio, urbanizable y urbano, de la siguiente manera:

– Suelo no urbanizable. Estas Normas tienen el criterio de proteger de la urbanización las zonas de elevado valor natural, sea desde el punto de vista geomorfológico, como de fauna y flora, en consonancia con las directrices de las Normas Subsidiarias Provinciales. Se preservarán las masas forestales del municipio, así como las áreas de especial interés por su producción agraria.

– Suelo urbano. Se procederá a la ordenación de las áreas urbanas de borde, desarrolladas últimamente al margen de cualquier planteamiento urbanístico, con criterios de racionalidad espacial para completar la actuación en dichos espacios con actuaciones coherentes, definiendo claramente la estructura viaria, los límites y alineaciones, y con las dotaciones urbanas acordes con el crecimiento alcanzado.

Se establecerá un área específica de mantenimiento ambiental que asegure la diferenciación espacial del casco histórico con criterios de conservación sobre alineaciones y rasantes y estructuras de propiedad existentes, al tiempo que se condiciona la intervención edificatoria a formas arquitectónicas de integración.

Se definirán y ordenarán los límites urbanos, evitando cualquier aspecto marginal y degradado de los mismos, así como el riesgo de extensión de la edificación por espacios de interés como zonas libres no urbanizables.

4. – DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

4.1. – Planeamiento propuesto.

A la vista de las condiciones urbanísticas del municipio, de las que se deducen la necesidad de creación de nuevo suelo para usos residenciales diferentes a oferta tipológica del casco antiguo y la potenciación del destinado de hecho para usos industriales, artesanales y de almacenamiento, se estima como el planeamiento más idóneo al caso el de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal, de las previstas en los artículos 88.3 b) y 91 a) del Reglamento de Planeamiento (Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio). Estas Normas Subsidiarias tendrán por objeto «clasificar el suelo en urbano y no urbanizable, ordenando y delimitando el primero y estableciendo, en su caso, normas de protección para el segundo», según el apartado a) del artículo 91 citado, que se entienden como más adecuadas y son las que se redactan.

De acuerdo con el artículo 150.2 del citado Reglamento de Planeamiento, las Normas Subsidiarias de ámbito municipal, serán formuladas por los Ayuntamientos. No obstante, como es el caso, éstos podrán solicitar su formulación a la Diputación, que ha sido la autora del encargo de elaboración de las mismas.

4.2. – Fines y objetivos de su promulgación.

Al carecer Cilleruelo de Arriba de cualquiera otra normativa urbanística propia, son fines y objetivos de la promulgación de estas Normas Subsidiarias, la creación de un marco adecuado que posibilite el desarrollo urbanístico ordenado de su término

municipal, con el establecimiento concreto de las posibilidades edificatorias y los usos admisibles en cada terreno, el señalamiento de las determinaciones reguladoras del planeamiento parcial, la catalogación y protección de su patrimonio edificado y la preservación del proceso edificatorio en el territorio que cuente con especiales valores naturales, paisajísticos, agrícolas o forestales, todo ello conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo y demás artículos en vigor de sus respectivos Reglamentos.

4.3. – *Encuadre legal.*

Las presentes Normas Subsidiarias se redactan dentro del marco legal definido por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, así como por los artículos y disposiciones adicionales que se mantienen vigentes del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que se recogen en la disposición derogatoria única de la citada Ley del Suelo.

Son así mismo de aplicación los artículos actualmente en vigor de los Reglamentos de la Ley: el de Planeamiento (R.D. 2159/1978, de 23 de junio), el de Gestión Urbanística (R.D. 3288/1978, de 25 de agosto), el de Disciplina Urbanística (R.D. 2187/1978, de 23 de junio), el de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares (Decreto 635/1964, de 5 de marzo), y el de Reparcelaciones del suelo afectado por Planes de Ordenación Urbana (Decreto 1006/1966, de 7 de abril), en virtud del Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, por el que se aprueba la Tabla de Vigencias, así como el resto de la normativa general y sectorial que tenga incidencia en los diferentes aspectos que contemplan las Normas.

Al tratarse de un municipio de población inferior a 25.000 habitantes no serán obligatorias, en suelo urbano, las normas relativas a delimitación de áreas de reparto, cálculo del aprovechamiento tipo y definición del aprovechamiento susceptible de apropiación. Tampoco será aplicable en este municipio la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa por incumplimiento de los plazos para urbanizar o edificar.

4.4. – *Ambito de aplicación.*

Estas Normas Subsidiarias serán de aplicación a la totalidad del territorio comprendido en el término municipal de Cilleruelo de Arriba.

4.5. – *Vigencia.*

Las Normas Subsidiarias tendrán vigencia indefinida.

La alteración de su contenido podrá llevarse a cabo mediante la revisión de las mismas o la modificación puntual de alguno de sus elementos.

Por revisión de las Normas se entiende la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan substancialmente sobre la ordenación establecida, o por el agotamiento de su capacidad.

En los demás supuestos, la alteración de las determinaciones de las Normas, se considerarán como modificaciones de las mismas, aún cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo. Dichas modificaciones seguirán las disposiciones existentes para la tramitación y aprobación de las Normas.

Se consideran como causas para proceder a la revisión de las Normas Subsidiarias las siguientes:

- La ocupación del 90% del suelo urbano sin consolidar a la aprobación definitiva de las Normas.
- El total desarrollo y edificación del ensanche residencial.
- La implantación en el municipio de industrias en una proporción tal que implique la creación de nuevo suelo para este uso.

– Un aumento demográfico superior al 50% de la población existente a la aprobación definitiva de las Normas.

– La creación de vías de comunicación de importancia, tales como autopistas, autovías o redes de ferrocarril, que puedan alterar la estructura del municipio.

– La posible entrada en vigor de un Plan Director Territorial de Coordinación que afecte al municipio.

– El transcurso de doce años desde la aprobación definitiva de las Normas.

4.6. – *Propuestas de planeamiento.*

De acuerdo con el diagnóstico resultante de la información, se acomete la clasificación del suelo con los criterios marcados por la Ley del Suelo y la opción justificada del tipo de Normas.

Se da cumplimiento en primer lugar, a los objetivos expuestos por la Corporación Municipal en orden a disponer de suelo urbano de propiedad municipal, destinado a la construcción de viviendas unifamiliares que diversifican la oferta actual de suelo edificable exclusivamente en el casco antiguo.

De igual manera se cumple el objetivo municipal de disponer de suelo edificable para uso industrial y de talleres en un ámbito ya orientado a estos usos por las últimas edificaciones de naves.

En el ámbito del casco urbano el criterio es consolidar la estructura urbana y conservar el ambiente definido por la edificación tradicional, haciendo compatible la necesaria renovación y modernización del caserío.

4.7. – *Propuestas de gestión.*

Se intenta establecer una gestión fácil y que permita en lo posible las actuaciones de manera individualizada e inmediata, con el señalamiento, cuando es posible, de los nuevos viales con alineaciones a ambos lados de los linderos de las fincas, al objeto de que no sea necesario el establecimiento de unidades de ejecución, que en municipios como el presente, complican enormemente la gestión, ya que no existen especiales expectativas para la construcción.

Así mismo, se permite la consolidación de los equipamientos existentes y se facilita, mediante los usos autorizados en las ordenanzas, la implantación de otros nuevos que se puedan establecer, evitando además en lo posible, las situaciones de fuera de ordenación.

4.8. – *Documentación.*

Estas Normas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley del Suelo, constarán de los siguientes documentos:

- a) Memoria.
- b) Planos de información.
- c) Planos de proyecto.
- d) Normas urbanísticas.

5. – CLASIFICACION, REGIMEN Y DESARROLLO DEL SUELO

5.1. – *Clasificación del suelo.*

Del estudio de la información recogida, así como de las necesidades y expectativas del municipio, se ha establecido una primera clasificación y una posterior calificación urbanística del suelo. De esta manera, se han considerado las dos clases de suelo que deben de figurar en unas Normas Subsidiarias de este tipo:

- a) Suelo urbano
- b) Suelo no urbanizable.

5.1.1. Suelo urbano.

Como suelo urbano se han recogido, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Suelo, aquel que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) El suelo ya transformado por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, y los que tienen su ordenación consolidada por ocupar la edificación, al menos dos terceras partes de los espacios aptos para la misma, según la ordenación que se establezca.

b) Los terrenos que en ejecución del planeamiento establecido por estas Normas lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización anteriormente citados.

Así, se ha considerado como suelo urbano, el casco urbano consolidado, la zona de talleres y almacenes semiconsolidada situada al Este del casco y finalmente la zona situada al Norte del casco urbano sobre la que se han establecido las dos viviendas unifamiliares promovidas en los últimos años, configurando un área de ensanche residencial para viviendas unifamiliares, con las delimitaciones que aparecen en los planos correspondientes.

5.1.2. Suelo no urbanizable.

Pertencen a esta clase de suelo, según el artículo 12 de la Ley del Suelo, los terrenos que no se incluyen en ninguna de las clases anteriores. Se establecen dentro del mismo espacios de especial protección, que abarcan los terrenos que contienen especiales valores agrícolas, forestales, medio ambientales, paisajísticos o arqueológicos.

Constituyen el suelo no urbanizable, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley del Suelo, los terrenos en que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los suelos que están sometidos a un régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con la ordenación establecida por los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial en razón de sus valores paisajísticos, agrícolas, forestales, ganaderos y ambientales, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

b) Aquéllos que las Normas Subsidiarias considera necesario preservar por los valores a que se ha hecho referencia en el punto anterior, así como los que se consideran inadecuados para un desarrollo urbano.

5.2. — Régimen del suelo

5.2.1. Régimen de suelo urbano

La aprobación del planeamiento preciso, según la clase de suelo de que se trate, determina el deber de los propietarios afectados de incorporarse al proceso urbanizador y al edificatorio en las condiciones previstas en el planeamiento y en la legislación urbanística.

No se establecen plazos para urbanizar o edificar, al no ser aplicable la expropiación o la sujeción al régimen de venta forzosa por su incumplimiento, por tratarse de un municipio con población inferior a 25.000 habitantes, y no haber acordado el Ayuntamiento su aplicación.

La ejecución del planeamiento garantizará la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados e implicará el cumplimiento de los siguientes deberes legales:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local, al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general, en su caso, incluya en el ámbito correspondiente, a efectos de su gestión.

c) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

d) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización.

e) Edificar los solares en el plazo que, en su caso, establezca el planeamiento.

El cumplimiento de estos deberes, determina la gradual adquisición de las facultades urbanísticas, con los siguientes derechos:

1) A urbanizar, o dotar a un terreno de los servicios e infraestructuras fijados en el planeamiento. Se adquiere, en el suelo urbano, con la aprobación de las Normas Subsidiarias.

2) Al aprovechamiento urbanístico, o atribución efectiva al propietario afectado por una actuación urbanística, de los usos e intensidades susceptibles de apropiación privada. Se adquiere por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización. Para el suelo urbano el aprovechamiento susceptible de apropiación será el 100% del permitido por las Normas.

3) A edificar, consistente en la facultad de materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente. Se adquiere con el otorgamiento de la licencia, siempre que el proyecto fuera conforme con la ordenación urbanística aplicable. Cuando la licencia autorice la urbanización y la edificación simultáneas, la adquisición definitiva de los derechos al aprovechamiento urbanístico y a edificar, quedará subordinada al cumplimiento del deber de urbanizar.

4) A la edificación, o derecho a incorporar al patrimonio del propietario la edificación ejecutada. Se adquiere concluyendo las obras al amparo de licencia no caducada y conforme a la ordenación urbanística.

Los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán para autorizar o inscribir, respectivamente, escrituras de declaración de obra nueva terminada, que se acredite el otorgamiento de la preceptiva licencia de edificación y la expedición por técnico competente de la certificación de finalización de la obra, conforme al proyecto aprobado por el Ayuntamiento.

5.2.2. Régimen de suelo no urbanizable

Los terrenos clasificados como suelo no urbanizable, no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y, en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos en esta clase de suelo no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, quedando prohibidas las parcelaciones urbanísticas, garantizándose su preservación del proceso de desarrollo urbano.

No podrán realizarse otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Estas construcciones podrán ser autorizadas directamente por los Ayuntamientos.

Podrán también autorizarse, por la Comisión Provincial de Urbanismo, y sin perjuicio de la necesidad de obtener licencia municipal, edificaciones e instalaciones de utilidad pública de interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

El planeamiento podrá delimitar áreas de especial protección en las que estará prohibida cualquier utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el correcto régimen limitativo establecido por aquél.

5.3. — Desarrollo de las distintas clases de suelo.

5.3.1. Desarrollo del suelo urbano.

En el suelo urbano totalmente desarrollado, esto es, con implantación de todos los servicios urbanísticos, el derecho al aprovechamiento urbanístico y a edificar, se obtiene directamente mediante la obtención de la licencia de obra de acuerdo a la ordenación y demás condicionantes urbanísticos contenidos en estas Normas Subsidiarias.

El suelo urbano sin desarrollar en su totalidad, aún cuando tenga su ordenación totalmente definida en las presentes Normas Subsidiarias, está sujeto a la determinación de no poder ser edificado hasta que la parcela merezca la calificación de solar, con las condiciones establecidas en su definición (Apartado 4.1.1), salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación.

Si fuera preciso proceder a un reparto equitativo de cargas y beneficios entre los propietarios afectados por una actuación edificatoria, se delimitarán las necesarias Unidades de Ejecución.

En estos supuestos, se establece como sistema de actuación el de compensación o cooperación.

5.4. — Figuras de aplicación al desarrollo del suelo.

Para el desarrollo del suelo urbano se aplicarán algunas o varias de las figuras urbanísticas que se señalan a continuación.

5.4.1. Planes especiales.

Con la finalidad de desarrollar las infraestructuras básicas relativas a las comunicaciones, al abastecimiento de aguas, saneamiento, suministro de energía, o para la ordenación del paisaje, de las vías de comunicación, del suelo y del subsuelo, del medio urbano, rural y natural, para su conservación y mejora, así como para otras finalidades análogas, podrán formularse y aprobarse Planes Especiales.

Si el Ayuntamiento lo estimara procedente y para la creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario, descongestión del suelo, resolución de los problemas de circulación o de la estética o la mejora del medio ambiente o de los servicios públicos, se podrán formular y aprobar Planes Especiales de Reforma Interior en suelo urbano.

La aprobación inicial se otorgará por el Ayuntamiento que lo hubiera formulado, sometiéndolo a continuación a información pública, como mínimo durante un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León» y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia. El plazo para acordar sobre la aprobación inicial o denegar será de tres meses.

A la vista de la información pública, el Ayuntamiento lo aprobará provisionalmente con las modificaciones que procedieren.

El plazo para acordar sobre la aprobación provisional no podrá exceder de un año desde la aprobación inicial.

Una vez otorgada la aprobación provisional, el Ayuntamiento elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, que lo aprobará definitivamente en el plazo de tres meses, entendiéndose una vez transcurrido este plazo, aprobado por silencio administrativo. Cuando se formulen a iniciativa del Ayuntamiento, antes de su aprobación definitiva serán sometidos a informe de los organismos que resultaren afectados.

En los Planes Especiales de Reforma Interior que afecten a barrios consolidados e incidan sobre la población afectada, se tramitará el Avance.

5.4.2. Estudios de Detalle.

Con el objeto de completar o adaptar las determinaciones contenidas en estas Normas, para reajustar las alineaciones, prever las rasantes, y/u ordenar los volúmenes, se podrán formular Estudios de Detalle, que mantendrán las determinaciones de estas Normas Subsidiarias, sin alterar el aprovechamiento de los terrenos que comprendan. No podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

Los Estudios de Detalle contendrán los documentos justificativos de su finalidad, tales como:

a) Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.

b) Cuando se modifique la disposición de los volúmenes, se incluirá un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en las Normas y de

las que se obtienen en el Estudio de Detalle en el que se demuestre que no se reduce la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres, así como que no existe aumento de la ocupación del suelo, de las alturas máximas y de los volúmenes edificables que se prevén en el planeamiento.

c) Planos a escala adecuada y como mínimo 1/500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

Los Estudios de Detalle de iniciativa particular serán aprobados inicialmente por el Ayuntamiento en el plazo de tres meses, sometidos posteriormente a información pública durante quince días, para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León» y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia. A la vista del resultado de la información pública, el Ayuntamiento los aprobará definitivamente, con las modificaciones que resulten pertinentes.

El plazo de aprobación definitiva será inferior a los doce meses desde su aprobación inicial. Transcurrido este plazo sin comunicar la pertinente resolución, se entenderá otorgada la aprobación definitiva por silencio administrativo, siempre que dentro de este plazo se haya concluido el trámite de información pública.

5.4.3. Proyectos de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obra que tienen por finalidad llevar a la práctica, en el suelo urbano, las determinaciones correspondientes de las Normas Subsidiarias y en el suelo apto para la urbanización, la realización material de las determinaciones contenidas en los planes parciales.

Son el instrumento para el desarrollo de todas las determinaciones que prevén las Normas Subsidiarias en cuanto a obras de urbanización tales como viabilidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

No podrán modificar las previsiones de las Normas, aún cuando podrán efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

Los Proyectos de Urbanización constarán de los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características de la obra.
- Plano de situación en relación con el conjunto urbano.
- Planos de proyecto y de detalle.
- Pliego de condiciones de las obras y servicios.
- Mediciones.
- Cuadros de precios descompuestos.
- Presupuesto.

Los Proyectos de Urbanización de iniciativa particular serán aprobados inicialmente por el Ayuntamiento en el plazo de tres meses, sometidos posteriormente a información pública durante quince días, para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León» y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia. A la vista del resultado de la información pública, el Ayuntamiento los aprobará definitivamente, con las modificaciones que resulten pertinentes.

El plazo de aprobación definitiva será de tres meses desde su aprobación inicial. Transcurrido este plazo sin comunicar la pertinente resolución, se entenderá otorgada la aprobación definitiva por silencio administrativo, siempre que dentro de este plazo se haya concluido el trámite de información pública.

5.5. — Ejecución del planeamiento.

Para la ejecución del planeamiento y cuando sea necesario realizar un reparto de cargas y beneficios entre los propietarios afectados por una actuación edificatoria, se establecerán las necesarias Unidades de Ejecución, que se gestionarán mediante el sistema de actuación que se indica en el apartado correspondiente.

5.5.1. Unidades de ejecución.

Las unidades de ejecución se delimitarán de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, de la totalidad de su superficie.

5.5.2. Sistema de actuación

Los sistemas de actuación para la gestión de las unidades de ejecución serán preferentemente el de Compensación, y el de Cooperación.

En el sistema de compensación, los propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, realizan a su costa la urbanización en los términos que se determinan en el planeamiento y se constituyen en Junta de Compensación.

Los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación serán aprobados por el Ayuntamiento. A tal efecto, los propietarios que representen al menos el 60% de la superficie total de la Unidad de Actuación presentarán al Ayuntamiento los correspondientes proyectos de Bases y Estatutos. El plazo para acordar sobre la aprobación inicial será de tres meses desde la presentación de la documentación completa.

Con anterioridad a la aprobación definitiva, se dará audiencia a los demás propietarios por un plazo de quince días hábiles. Los Estatutos y Bases se entenderán aprobados si transcurrieran tres meses desde su aprobación inicial sin que, por el Ayuntamiento, se hubiera comunicado resolución expresa, supuesto en todo caso, el cumplimiento del trámite de información pública.

Con sujeción a lo establecido en las Bases de actuación, se formulará por la Junta de Compensación el correspondiente Proyecto de Compensación, en el que con respecto a la definición de los derechos aportados, la valoración de las fincas resultantes, las reglas de adjudicación, la aprobación, los efectos del acuerdo aprobatorio y la inscripción del mencionado proyecto, se estará a lo dispuesto para la reparcelación.

El sistema de Cooperación es en el que los propietarios aportan el suelo de cesión obligatoria y la Administración ejecuta las obras de urbanización con cargo a los mismos.

La única diferencia con el sistema de Compensación, supuesto que las obligaciones de cesión gratuita de suelo y de costear la urbanización tiene, como ya nos consta, carácter general, radica en que en este caso el protagonismo del proceso de ejecución recae directamente en la Administración, limitándose los propietarios a colaborar en el mismo, a través de la constitución de una Asociación Administrativa; bien a iniciativa de éstos o del propio Ayuntamiento.

5.5.3. Reparcelación y compensación

Reparcelación o compensación a estos efectos, es la agrupación de fincas comprendidas en la Unidad de Actuación para su nueva división ajustada al planeamiento, con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados en proporción a sus respectivos derechos y tiene por objeto distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar la configuración de las fincas, situar su aprovechamiento en zonas aptas para la edificación con arreglo al planeamiento y localizar sobre parcelas determinadas y en esas mismas zonas el aprovechamiento que, en su caso, corresponda a la Administración actuante.

La iniciación del expediente de reparcelación llevará consigo, sin necesidad de declaración expresa, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la Unidad de Actuación.

5.6. — Parcelaciones.

Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población, según la definición del mismo contenido en las presentes Normas Subsidiarias.

Se considera ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en estas Normas Subsidiarias o que infrinja la legislación urbanística.

Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia municipal o a la aprobación del proyecto de compensación o reparcelación que la contenga. Los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de ser innecesario, lo que los Notarios deberán testimoniar en el documento.

5.6.1. Parcelaciones en suelo urbano y urbanizable.

Se podrán realizar parcelaciones con las condiciones expuestas anteriormente, siempre que se respete la parcela mínima establecida.

Serán indivisibles las siguientes parcelas:

- Las determinadas como mínimas en estas Normas.
- Aquellas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas en las Normas, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca.
- Aquellas cuyas dimensiones sean menores que el doble de la superficie determinada como mínima en las Normas, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.
- Las edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construable, cuando se edifique la correspondiente a toda la superficie del suelo, o, en el supuesto de que se edifique la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el apartado anterior. Los Notarios y Registradores de la Propiedad harán constar en la descripción de las fincas su cualidad de indivisibles, en su caso.

5.6.2. Parcelaciones en suelo no urbanizable

En suelo no urbanizable están prohibidas las parcelaciones urbanísticas. Además, en las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos en esta clase de suelo, no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, o en cualquiera otra aplicable para la consecución de una utilización racional de los recursos naturales.

5.7. — Usos y obras provisionales.

No obstante la obligatoriedad de observancia de lo dispuesto en estas Normas, si no dificultaren su ejecución, podrán autorizarse sobre los terrenos, usos y obras que se justifique que sean de carácter provisional, realizadas con elementos constructivos desmontables, que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. La autorización, que será aceptada por el propietario, deberá inscribirse bajo las indicadas condiciones en el Registro de la Propiedad.

5.8. — Edificios fuera de ordenación.

Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva de estas Normas, que sean disconformes con lo dispuesto en ellas, se califican como fuera de ordenación.

No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.

Si no estuviese prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, se podrán autorizar en ellos obras parciales y circunstanciales de consolidación.

5.9. — Superficies.

Las superficies de cada clase de suelo existente y el techo máximo de viviendas en el término municipal son las siguientes:

SUELO URBANO

	Superficie	Techo máx. de viv.
Casco antiguo	6,12 Has.	214 viv.
Ampliación de casco	2,27 Has.	80 viv.
Ensanche Residencial	2,73 Has.	48 viv.
Industrial	2,82 Has.	0 viv.
Total	13,94 Has.	342 viv.

SUELO NO URBANIZABLE

	Superficie
Común	1.151,15 Has.
Protegido	728,23 Has.
Total	1.879,38 Has.

* * *

NORMAS URBANISTICAS

CAPITULO I

ARTICULO 1.º — DEFINICIONES.

Para la aplicación de las Ordenanzas contenidas en las presentes Normas, el significado de los términos empleados en ellas es el siguiente:

1.1. — *Solar*: Es la superficie de suelo urbano apta para la edificación, cuyos terrenos reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

— Que tengan acceso rodado para vehículos, con una anchura mínima de 3 m.

— Que posean abastecimiento de agua con canalización al borde del terreno, con una dotación mínima de 150 litros/habitante/día.

— Que dispongan de colector público de evacuación de aguas residuales al borde del terreno, con una capacidad de vertido mínima de 150 litros/habitante/día. No es suficiente que posean fosa séptica.

— Que cuenten con suministro de energía eléctrica en red de baja tensión, al borde del terreno y con una capacidad mínima de 2,5 Kwh/vivienda.

— Que la vía a la que la parcela dé frente, tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

— Que tenga señaladas alineaciones y en su caso rasantes.

1.2. — *Alineaciones oficiales*: Son las líneas que, en los planos de las Normas Subsidiarias, fijan el límite entre las parcelas edificables y los espacios libres de dominio público, tales como calles y plazas.

1.3. — *Rasantes oficiales*: Son los perfiles longitudinales acotados en altura de los viales públicos definidos por el Ayuntamiento o por la normativa urbanística.

1.4. — *Retranqueo*: Es el ancho de la franja de terreno existente entre una alineación oficial y la línea de edificación.

1.5. — *Separación a linderos*: Es el ancho de la franja de terreno existente entre un lindero no coincidente con la alineación oficial y la línea de edificación.

1.6. — *Línea de edificación*: Es la que delimita la superficie ocupada con edificación de la que no lo está.

1.7. — *Fondo edificable*: Es la distancia medida desde la alineación al interior de la parcela, en la cual está permitida la edificación.

1.8. — *Altura de pisos y locales*: Es la distancia entre las caras superiores de los forjados que los delimitan.

1.9. — *Altura libre de pisos y locales*: Es la distancia entre el pavimento y el techo que los delimitan.

1.10. — *Volumen de pisos y locales*: Es el producto de su superficie construida por su altura libre.

1.11. — *Altura de la edificación*: Es la distancia vertical, expresada en metros, entre la rasante o la línea superior del terreno en contacto con la edificación y la cara inferior del último forjado. En el caso de pabellones o naves, esta distancia se medirá hasta la cara inferior del alero. También se podrá expresar esta altura por el número de plantas.

1.12. — *Altura total de la edificación*: Es la distancia vertical, expresada en metros, entre la rasante o la línea superior del terreno en contacto con la fachada de la edificación y la cumbre del edificio.

1.13. — *Superficie ocupada*: Es la comprendida dentro de la proyección sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación, tanto en cuerpos volados como en construcciones subterráneas.

1.14. — *Superficie construida*: Es la suma de la superficie delimitada por los límites exteriores de la edificación en cada planta que tenga un uso posible, medida a la altura del pavimento.

1.15. — *Superficie máxima edificada*: Es la mayor superficie construida por encima de la rasante o del terreno en contacto con la edificación, que permiten edificar las ordenanzas de estas Normas Subsidiarias, pudiendo venir expresada directamente en metros cuadrados, o como un índice de edificabilidad. También puede quedar fijada por un fondo máximo y una altura máxima edificables.

1.16. — *Índice de edificabilidad*: Es una cifra que indica la relación entre la superficie máxima edificable que permiten las presentes Normas Subsidiarias, expresada en m.², por cada m.² de superficie de parcela neta de que se disponga.

1.17. — *Superficie de parcela mínima*: Es la medida mínima, expresada en m.², que debe de tener la parcela para poder ser edificada.

1.18. — *Superficie de parcela neta*: Es la medida de la parcela en m.², una vez descontada la superficie fuera de alineaciones que se deba destinar a viales o usos públicos.

1.19. — *Frente mínimo de parcela*: Longitud mínima del linde de la parcela coincidente con una alineación.

1.20. — *Sótanos*: Se entiende por sótano la planta que tiene la totalidad de su volumen por debajo de la rasante.

1.21. — *Semisótano*: Es la planta que tiene únicamente parte de su volumen por debajo de la rasante.

1.22. — *Zona de interés arqueológico*: Es el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo.

ARTICULO 2.º — CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION.

Las condiciones a las que ha de sujetarse la edificación, cualquiera que sea la tipología señalada en las ordenanzas será la expuesta a continuación.

2.1. — Condiciones de aprovechamiento.

2.1.1. — Medición de la superficie máxima permitida.

A los efectos de la medición de la superficie máxima autorizada, se contabilizará la superficie construida sobre la rasante o sobre la línea superior del terreno en contacto con la edificación. No se computarán las superficies de los sótanos ni de los semisótanos.

En este cómputo se deberán incluir al 50% los balcones y terrazas, así como las superficies cubiertas no cerradas.

En la planta de entrecubierta con un uso posible, cuando su techo sea inclinado, se contabilizará sólo la superficie delimitada por la proyección de la cubierta sobre el pavimento a una altura de 1,50 m.

2.1.2. – Medición de la altura máxima autorizada.

La medición se realizará en el centro de la fachada y no podrá superar la altura máxima autorizada.

En calles con pendiente acusada y en los casos en los que la fachada sea muy larga, resultando diferencias de altura superiores a 1,20 m. la medición se realizará por tramos de 8 m. de ancho, pudiéndose escalonar la edificación para que cada tramo cumpla las condiciones de altura. En edificios que den fachada a dos calles, se deberá respetar la altura máxima en cada calle. En edificios en esquina, se permitirá continuar con la mayor de las alturas correspondiente a una de las calles, en tramos rectos que no superen los 5 m.

Se considerarán como una planta más, los semisótanos que tengan una altura superior a 1 m. por encima de la rasante o de la línea superior del terreno en contacto con la edificación.

Contabilizarán también como planta los espacios de entrecubierta que superen las condiciones de edificación que se señalan para éstos en el apartado siguiente.

2.1.3. – Espacios de entrecubierta.

Se admitirá, cuando la ordenanza particular autorice, la creación de espacios de entrecubierta habitables, que no computarán como planta cumpliendo las demás condiciones de habitabilidad.

– La pendiente de la cubierta será inferior al porcentaje autorizado en cada ordenanza.

– El realce de las fachadas hasta su encuentro con el faldón de la cubierta, al interior, no superará los 70 cm. por encima de la cara superior del último forjado.

– La cumbrera se situará como máximo a 3,70 m. de la cara superior del último forjado.

– No se autorizan buhardillas o baburriles.

2.1.4. – Sótanos y semisótanos

Se prohíbe el uso de vivienda tanto en los sótanos como en los semisótanos. Deberán estar suficientemente ventilados, al objeto de evitar las humedades.

2.1.5. – Entreplantas.

No se autorizan entreplantas.

2.1.6. – Altura libre máxima y mínima.

La altura libre mínima de pisos y locales será de 2,50 m. En semisótanos será de 2,40 m. y en sótanos de 2,20 m. La altura libre máxima de plantas bajas será de 3,50 m. en edificación residencial.

2.1.7. – Voladizos, rótulos y salientes.

Se podrán realizar voladizos cuando la ordenanza correspondiente lo permita, pero sin que puedan superar la décima parte del ancho de la calle, las dos terceras partes del ancho de la acera o los 80 cm. como máximo. Tampoco se podrán realizar voladizos en más del 50% de la línea de fachada de cada planta.

Los rótulos y salientes se podrán colocar a una altura superior a los 2,70 m. y únicamente podrán sobresalir 30 cm. de la línea de fachada.

Se permite la creación de portadas, molduras de escapartes, boceles de escaleras y resaltes afines, que podrán sobresalir un máximo de 12 cm. de la línea de fachada.

2.1.8. – Patios.

Se autoriza la creación de patios descubiertos de luces y de manzana, cuyas dimensiones serán tales que permitirán inscribir en ellos un círculo de 3 m. de diámetro.

2.1.9. – Escaleras.

Las escaleras de los edificios de bloques de viviendas colectivas, deberán tener iluminación y ventilación naturales y una anchura superior a 1 m. en todos sus tramos. Irá dotada de barandilla o pasamanos a una altura mínima de 90 cm.

2.1.10. – Portales.

Los portales tendrán unas dimensiones tales que se podrá inscribir en ellos un círculo de 2 m. de diámetro. Las puertas abrirán de tal manera que no invadan la calle o el espacio público.

2.1.11. – Garajes y aparcamientos.

Cuando se realicen garajes en sótano o semisótano, por permitirlo la ordenanza correspondiente, deberá disponerse una meseta horizontal previa a la rampa de bajada, de al menos 2,50 m. de ancho y 3,50 m. de fondo, sin contabilizar la acera.

Las rampas tendrán una pendiente máxima del 16% en tramos rectos y del 12% en tramos curvos.

Los aparcamientos tendrán unas dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 m.

2.1.12. – Instalaciones.

Todas las redes de instalaciones discurrirán al interior de los edificios. Si alguna fuere preciso que discurriera por fachada, se entundará y disimulará lo más posible.

Los canalones de pluviales deberán desembocar en arquetas enterradas, de forma que no se viertan las aguas directamente a la calle.

2.1.13. – Servidumbres de vistas y luces.

No se permite la apertura de ventanas con vistas rectas u oblicuas sobre una finca contigua de propiedad particular distinta, a una distancia menor a dos metros de ésta en vistas rectas y 60 cm. en oblicuas, si no se encuentra constituida una servidumbre de luces y vistas. Esto no es de aplicación para la apertura de huecos a espacios públicos, como caminos, calles y plazas.

Si el colindante hubiera adquirido el derecho a tener luces y vistas, la nueva edificación no se podrá situar a menos de tres metros de éstas.

2.1.14. – Normativa térmica, acústica y contra incendios.

Todas las edificaciones que se realicen deberán cumplimentar la normativa vigente en la fecha de concesión de licencia en materia de condiciones térmicas, acústicas y de protección contra incendios. En los proyectos que se presenten para la realización de las obras, se deberá justificar el cumplimiento de las citadas Normas Básicas de la edificación, en función del uso que se pretenda dar a los edificios. Así, se deberá cumplimentar la NBE CT-79 (R.D. 2429/1979, de 6 de julio), la NBE CA-88 (O. del MOPU del 29 de septiembre de 1988) y la NBE CPI-96 (R.D. 2177/1996 del Ministerio de Fomento, de 4 de octubre), o la normativa vigente que las sustituya.

2.2. – Condiciones de habitabilidad.

Toda vivienda será exterior y deberá tener al menos una habitación a un espacio de uso público, o a terreno propio en contacto directo con él.

Toda vivienda contará al menos con cocina, estar-comedor, un dormitorio doble y un aseo con lavabo, inodoro y ducha. Nunca la cocina servirá de paso para el aseo.

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa al exterior por medio de un hueco de superficie no inferior a 1/10 de la superficie en planta. Se admiten dependencias unidas por medio de embocaduras, o alcobas, siempre que el fondo contado desde el hueco exterior sea inferior a 8 m. y la superficie de embocadura sea superior a 4 m.².

Las dimensiones mínimas de las habitaciones serán las siguientes:

– Dormitorio sencillo: 6 m.².

- Dormitorio doble: 10 m.².
- Cuarto de estar: 12 m.².
- Cocina: 6 m.².
- Aseo: 3 m.².
- Cuarto de estar y cocina juntos: 14 m.².

Cuando se realicen viviendas en la planta baja de los edificios, éstas estarán aisladas del terreno por una cámara de aire de al menos 25 cm. de espesor o bien por una capa impermeable que las proteja suficientemente de la humedad.

Los espacios habitables entrecubiertas estarán vinculados a la planta inferior, donde tendrán el acceso y, al menos, una pieza habitable.

Los pasillos y las escaleras interiores de las viviendas tendrán un ancho mínimo de 90 cm.

Cuando se usen pozos sépticos, el líquido afluyente de los mismos deberá ser siempre depurado antes de mezclarlo con las aguas corrientes o entregarlo al terreno.

2.3. – Condiciones estéticas.

Las edificaciones de nueva planta y las reformas de los edificios ya existentes, habrán de adaptarse por su composición, forma, colores y materiales, a la edificación tradicional de la zona, sin que puedan, por sus disonancias, llegar a dañar la visión del conjunto edificado.

La disposición de los huecos y formas de fachada seguirá trazados preferentemente verticales, con una adecuada relación entre los vanos y el macizo, con predominio de éste sobre aquéllos.

Como regla general, se evitará la excesiva profusión de materiales diferentes.

El acabado de las fachadas y de las medianerías será preferentemente en revocos de tonos rojizos, ocre, salmón o tostados, prohibiéndose los blanqueos, a excepción de la piedra.

No se autorizará la imitación de materiales de cualquier tipo, que se deberán usar sin falseos y con su auténtico sentido constructivo.

Se prohíben los aplacados en fachada que no sean de piedra, tales como la plaqueta cerámica, esmaltada, vitrificada o cocida, así como el ladrillo cara vista de dos tonos, satinado o con irisaciones y el de color blanco, donde se autorice el ladrillo cara vista será de color uniforme, en tonos rojizos, tostados u ocre.

Queda prohibido el acabado de fachadas o de medianerías en ladrillo hueco sencillo o hueco doble sin enfoscar.

Se permiten los acabados de hormigón visto en elementos estructurales, cornisas e impostas.

Se prohíbe el resalte con color de las juntas y llagas de los aplacados de piedra o de los aparejos de ladrillo.

Las cubiertas se realizarán con faldones inclinados de pendiente inferior a la autorizada por cada ordenanza y en tonalidades rojizas, de aspecto similar a la teja cerámica, prohibiéndose los acabados en teja negra, pizarra y fibrocemento en su color. Los huecos tendrán proporciones con predominio de la vertical sobre la horizontal, autorizándose también los cuadrados y excepcionalmente, en pequeña cantidad, para semisótanos o entrecubiertas, los apaisados.

La carpintería exterior se colocará a haces interiores del hueco, nunca en el plano de la fachada. Podrán ser, salvo que las condiciones estéticas particulares de la ordenanza establezca otra cosa, de madera barnizada en su color o pintada, o bien metálica, con acabado de pintura en tonos oscuros. Se prohíbe la carpintería exterior de aluminio en su color o anodizados metálicos, autorizándose el laqueado en tonos oscuros.

Las medianerías que sean visibles desde la vía pública tendrán el mismo tratamiento que las fachadas, para mantener un aspecto general estético.

Los remates por encima de la cubierta, chimeneas y salidas de ventilación, tendrán un tratamiento similar al resto del edificio.

Se deberá cuidar especialmente el aspecto exterior de los vallados de parcelas que den a suelo de uso y dominio público en suelo urbano, autorizándose únicamente en estos casos, salvo que la ordenanza particular diga otra cosa, el vallado macizo hasta una altura de 2,5 m., de la forma tradicional para cerramiento de solares o patios.

En los edificios de nueva planta quedan prohibidas las instalaciones de redes de servicios, incluidas las de gas, de electricidad o de telefonía que sean aéreas, así como las que discurran por el exterior de las fachadas, debiendo colocarse empotradas al interior de la mismas o bien revestidas o enfundadas de forma que aparezcan lo más disimuladamente posible en fachada.

Se deberá cuidar de que la colocación de las farolas y demás aparatos de alumbrado público, las señales de información ciudadana, de tráfico o las vallas y letreros de publicidad, no alteren la visión de los elementos catalogados ni la contemplación del conjunto urbano. En particular, no se permite adosar, señales a edificios catalogados.

En el caso de edificios que se pretendan realizar con un diseño singular, o dentro del área de protección, se requerirá informe previo de la Comisión de Patrimonio.

ARTICULO 3.º – CONDICIONES GENERALES DE USO Y TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS.

3.1. – Condiciones de uso.

Dentro de estas Normas Subsidiarias, se autorizan los usos que se detallan a continuación:

- a) Residencial
- b) Dotacional
- c) Almacenamiento
- d) Industrial
- e) Agrícola
- f) Ganadero

Cada uno de estos usos engloba los relacionados a continuación:

a) Residencial: Es el uso de vivienda, pudiéndose distinguir la vivienda familiar o unifamiliar, aislada o agrupada y la vivienda colectiva.

La vivienda familiar es la habitada por miembros de una misma familia, aún cuando pueda haber a su vez más de un cabeza de familia.

La vivienda unifamiliar es la habitada por una única familia, con un sólo cabeza de familia. Estas viviendas unifamiliares pueden ser aisladas, si son exentas y realizadas por lo general en parcela propia e independiente o bien adosadas, esto es, unidas de dos en dos, o agrupadas, formando una edificación en hilera.

La vivienda colectiva es la unión de varias viviendas, generalmente pisos, en un sólo edificio, con un único acceso para todas ellas y en régimen de propiedad horizontal.

Se entiende ligado a este uso el de garaje para turismo.

b) Dotacional: Se trata de los usos públicos y privados correspondientes al sector terciario, al equipamiento comunitario y al alojamiento colectivo.

Por usos del sector terciario se entienden los de comercio, oficinas, hostelería y salas de fiesta y recreo.

Dentro del equipamiento comunitario tendremos los usos educativos, hospitalarios, culturales, religiosos, deportivos y de servicios que requiera como dotación el municipio.

Por alojamiento colectivo se entenderán las residencias comunitarias, tales como las de ancianos, de personal con minusvalías, de estudiantes, etc., así como los cuarteles, los conventos y los demás usos que supongan la convivencia en comunidad de un número determinado de personas en un sólo edificio.

c) Almacenamiento: Se corresponde con el depósito de productos y materiales de cualquier tipo.

d) Industrial: Engloba los usos de transformación y de producción, propios de talleres e industrias. Puede ser:

1. — Industrial clasificado. Las industrias que por tratarse de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se encuentran clasificadas en el Reglamento de dichas actividades.

Por industrias molestas se entienden aquellas que contienen actividades que producen incomodidad por efecto de su desarrollo.

Por insalubres, las que contienen actividades que inciden directa o indirectamente sobre la salud.

Las nocivas, son las que contienen actividades capaces de provocar efectos perturbadores sobre determinados recursos naturales.

Las peligrosas son las que contienen actividades susceptibles de dañar a las personas o a los bienes.

2. — Industrial no clasificado. Las demás industrias cuyas actividades no se encuentran incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

e) Agrícola: Son los usos relacionados con las labores del campo, tales como el almacenamiento de abonos y semillas, y la guarda de maquinaria y aperos de labranza.

f) Ganadero: Se trata de la cría y cuidado de animales en explotaciones industriales o bien en explotaciones familiares no industriales.

Se prohíben los demás usos no especificados en este apartado.

3.2. — Tipos edificatorios.

Se distinguen fundamentalmente tres tipos edificatorios:

- a) Edificación en manzana cerrada
- b) Edificación aislada
- c) Edificación agrupada

a) Edificación en manzana cerrada: Es la edificación entre medianerías propia de los cascos históricos, en los que la edificación se sitúa en el borde exterior de la manzana, con un fondo por lo general variable, coincidiendo sus fachadas con las alineaciones oficiales y dejando al interior un patio central.

b) Edificación aislada: Es la realizada al interior de la parcela, exenta, con unos retranqueos variables respecto a la alineación oficial y unas separaciones también variables del resto de los linderos.

c) Edificación agrupada: Se trata de una tipología resultante de la unión por adición de varias edificaciones aisladas, que lo pueden ser de dos en dos, con muros medianeros, en cuyo caso las denominamos adosadas, o en fila una al lado de la otra, a las que llamaremos en hilera, sin que posean las características propias de la conformación de manzana cerrada.

También pudiera darse la agrupación de más de dos edificaciones, hasta cuatro, sin que lo sean en hilera.

ARTICULO 4.º — CONDICIONES GENERALES DE LA URBANIZACION.

4.1. — Vías rodadas y aceras.

Para su diseño y construcción, clasificaremos las vías rodadas en vías de acceso y vías de distribución.

a) Vías de acceso. Son las principales de los núcleos urbanos, que permiten la entrada del tráfico rodado a los mismos desde el exterior.

b) Vías de distribución. Son las que sirven de acceso a las edificaciones y a las parcelas, en conexión con las vías de acceso.

Las vías de acceso nuevas tendrán una dimensión mínima entre alineaciones, incluidas las aceras que serán obligatorias a ambos lados, de 10 m. y las de distribución de 8 m. Si se diseñaran aparcamientos en línea en estas vías, la dimensión mínima será de 12 m. en vías de acceso y 10 m. en vías de distribución.

Las vías de acceso tendrán una sección de firme flexible y las de distribución, rígida.

El radio mínimo de giro en las vías de acceso será de 12 m. a ejes y en las de distribución será de 8 m.

Las aceras deberán tener un mínimo de 1,20 m. de ancho en las zonas de nuevo desarrollo.

4.2. — Abastecimiento de agua.

El trazado de la red será subterráneo y discurrirá por lo general debajo del viario público, a ser posible bajo las aceras, quedando prohibido el uso para tal fin, de tuberías de fibrocemento.

La dotación mínima de agua potable, incluido el riego doméstico y de jardines públicos, no será nunca inferior a 200 litros/habitante y día. Para las industrias, el caudal mínimo será de 25 m.³/día e industria.

En el punto más desfavorable de la red, la presión mínima de abastecimiento será de 1 atmósfera.

La capacidad de los depósitos se calculará para el consumo total en un día punta del verano.

Todas las viviendas deberán tener suministro de la red municipal, prohibiéndose el abastecimiento por pozos o fuentes.

4.3. — Saneamiento.

El trazado de la red discurrirá por debajo de suelo o viario público y a ser posible por debajo de las aceras, pudiendo colocarse en los casos en los que fuera necesario, por el centro de la calzada. Tendrá la pendiente y caída suficiente para permitir su correcto desagüe.

Se usará el sistema separativo en zonas próximas al río en el que se puedan evacuar únicamente las aguas pluviales directamente al mismo.

Para el cálculo del caudal se podrá tomar el del abastecimiento, incrementándole en la estimación de aguas pluviales recogidas por el viario.

Deberán cumplirse las siguientes condiciones mínimas:

— La velocidad del agua a sección llena se estimará entre 0,5 y 3 m/seg.

— Se dispondrán cámaras de descarga automática en las cabeceras de la red con capacidad de 0,50 m.³ para Ø = 30 cm. y de 1 m.³ para el resto.

Se colocarán pozos de registro en los cambios de dirección y de rasante de la red, así como en distancias que no superen los 50 m.

Las acometidas a los edificios se realizarán siempre mediante arqueta domiciliaria registrable, situada en vía pública y contigua a la edificación.

4.4. — Energía eléctrica.

La dotación mínima de energía eléctrica para uso doméstico será de 0,6 Kw/h. por habitante.

El trazado de las redes eléctricas en baja tensión será siempre subterráneo, bajo terreno de dominio público y conservando las debidas distancias con otras redes.

En redes de alta tensión aéreas, se guardarán las distancias establecidas en la normativa sectorial de aplicación y se repetirá, en todo caso, la prohibición de construir a menos de 5 m. del conductor.

4.5. — Alumbrado público.

El alumbrado público se realizará mediante la colocación de báculos y farolas en terrenos de dominio público o adosados a edificios de propiedad particular, cuando lo autoricen los propietarios, debiendo de llevar los conductores subterráneos.

El nivel mínimo de iluminación será, para las vías de acceso de 15 lux, para las de distribución de 10 lux y para el resto de los espacios de 5 lux.

Para su cálculo y dimensionamiento se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e instrucciones complementarias, en la Instrucción sobre Alumbrado Urbano MV-1965 y en las disposiciones de la Compañía suministradora.

4.6. – *Depuración y vertido.*

No se admitirá el vertido de aguas sucias directamente a los cauces públicos.

Todas las viviendas que se realicen en suelo urbano deberán tener enganche a la red de saneamiento municipal, admitiéndose la utilización de fosa séptica únicamente en suelo no urbanizable, y cuando la red de saneamiento se encuentre a una distancia superior a los 50 m. En distancias iguales o inferiores, se deberá acometer a la red municipal, siendo las obras del tendido con cargo al particular interesado.

Quedan prohibidos los pozos negros.

Los afluentes de las fosas sépticas será de tales características que permita su dilución en el terreno a través de zanjas, pozos filtrantes o filtros de arena, sin peligro para la salubridad pública.

Queda prohibida la trituración de basuras y su posterior vertido a la red de saneamiento.

Se prohíben los vertidos libres en cualquier punto del término municipal, debiéndose utilizar los vertederos autorizados.

ARTICULO 5.º – *NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACION.*

Además de las determinaciones contenidas en estas Normas Subsidiarias, para la construcción de las edificaciones y de las instalaciones que se pretendan realizar, se deberán observar también las contenidas en las legislaciones sectoriales que les afecten en cada caso, dependiendo fundamentalmente de la ubicación y del uso de la construcción pretendida.

En estos casos, se deberán aportar, junto con la solicitud de la licencia, los informes y las autorizaciones que esta legislación sectorial exija.

5.1. – *Carreteras.*

La principal carretera que atraviesa el término municipal es la local de Pineda Trasmonte a Santa María del Mercadillo.

La edificación e implantación de usos en los márgenes de las carreteras está condicionada por lo dispuesto en la legislación sectorial que le es de aplicación, esto es, la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla-León para las carreteras propiedad de la Junta de Castilla y León, de la Excm. Diputación Provincial de Burgos y del propio municipio.

Se adjunta un dibujo con las distancias a tener en diferentes zonas de dominio público, de servidumbre y de afección, así como de la línea de la edificación establecida en ambas leyes.

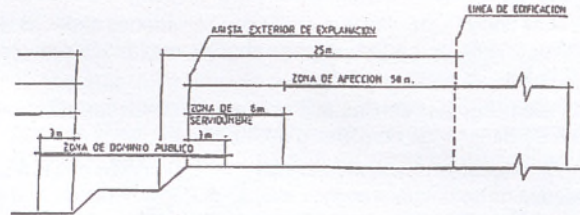
En las zonas de dominio público y de servidumbre sólo se pueden realizar obras de la conservación, seguridad vial o servicio de la propia carretera, con autorización del órgano de que dependa. En la zona de afección, 30 m. en la carretera citada, para ejecutar cualquier tipo de obras e instalaciones fijas y provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del órgano titular de la carretera, salvo que se trate de travesías, en donde corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias.

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección, podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

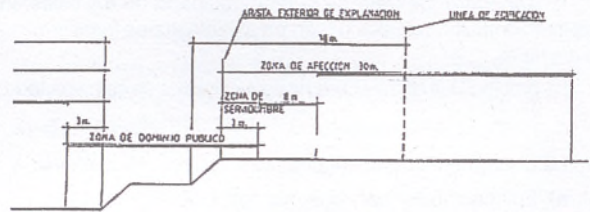
La línea límite de edificación o línea a ambos lados de la carretera, desde la cual hasta ésta queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, se sitúa a 18 m.

Los tramos de carretera que circulan por suelo urbano se consideran travesías. En la zona de dominio público de las travesías, el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por el órgano titular de la carretera, corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicho órgano titular. Así mismo, corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones situadas en las zonas de servidumbre o afección de las travesías.

No se permitirán los accesos directos a las carreteras sino con permiso del órgano titular de la misma.



LEY 25/1988, DE 29 DE JULIO, DE CARRETERAS Y CAMINOS (ESTATAL)



LEY 2/1990, DE 15 DE MAYO, DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

5.2. – *Cauces públicos y acuíferos*

Los principales cauces públicos existentes en el término municipal son el río Cobos, y sus afluentes, arroyos del Portón y la Vega.

Los cauces públicos están regulados por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, así como por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D. 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. de 30 de abril de 1986) y el Reglamento de Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, R.D. 927/1988, de 29 de julio (B.O.E. de 31 de agosto de 1988). Les es asimismo de aplicación la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León.

Los márgenes de los cauces públicos están sujetas, en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 m. de anchura para uso público y a una zona de policía de 100 m. de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen en la misma.

Por consiguiente, no se podrán realizar edificaciones a menos de 5 m. de distancia de un cauce público y las que se realicen a menos de 100 m. del mismo, habrán de contar con la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

No podrá autorizarse ningún tipo de edificación ni la instalación de ninguna actividad o uso cuyos vertidos puedan suponer riesgos de contaminación de los acuíferos subterráneos.

Queda prohibido, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Aguas lo siguiente:

- a) Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

b) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

c) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa. El procedimiento para obtener dicha autorización administrativa viene determinado en el artículo 246 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos, se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

Las autorizaciones de vertido, que se tramitarán según lo dispuesto en el artículo 246, tendrán en todo caso el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que se trata de establecer, modificar o trasladar, y en cualquier caso, precederá a las licencias que hayan de otorgar las autoridades locales.

5.3. — Líneas de energía eléctrica de alta tensión.

Las líneas eléctricas de alta tensión establecen unas servidumbres a la implantación de usos y a la edificación, que se recoge en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, así como en la Ley de Expropiación Forzosa en materia de instalaciones eléctricas de 18 de marzo de 1966 y su Reglamento (Decreto del Ministerio de Industria de 20 de octubre de 1966).

No se podrán plantar árboles, edificar ni instalar industrias en la proyección o en las proximidades de las líneas eléctricas de alta tensión, debiendo respetarse las distancias siguientes medidas en metros:

Para edificios, construcciones y otras instalaciones: $d = 3,3 + U/100$, con un mínimo de 5 m.

Para árboles y masas arbóreas: $d = 1,5 + U/100$, con un mínimo de 2 m.

U se corresponde con la tensión de la línea en KV.

5.4. — Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

La instalación de usos y actividades industriales que por sus características puedan generar peligro de explosión o incendio, ruidos, contaminación, etc., está regulada por la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, (B.O.C. y L. de 29 de octubre de 1993), y por su Reglamento (Decreto 159/94, de 14 de junio), debiéndose mantener para su implantación las medidas correctoras y las distancias a los núcleos de población establecidas en ellos.

Entre las actividades o instalaciones consideradas molestas, insalubres, nocivas y peligrosas por la legislación aplicable, que se denominarán clasificadas, están las siguientes:

Nucleares y radioactivas, extractivas y de transformación, producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente, depuración de aguas residuales, captación y potabilización de aguas, mataderos, explotaciones agro-ganaderas, piscifactorías y núcleos zoológicos, industria química y de refino, industrias en general, talleres, almacenamiento de combustible, objetos o materiales con riesgo de incendio o de explosión, garajes y aparcamientos para vehículos y estaciones de servicio, depósitos de chatarra, comercio de alimentación en general, servicios en general, hostelería, espectáculos públicos y recreativos, emisión o manipulación de organismos patógenos y el tratamiento, recuperación y eliminación de residuos.

Toda persona física o jurídica que pretenda la instalación, ampliación o reforma de una actividad clasificada deberá solicitar ante el Ayuntamiento en cuyo término pretenda ubicar dicha actividad, la autorización previa correspondiente, que se denominará licencia de actividad.

La concesión o denegación de dicha licencia será competencia del Alcalde. Presentada por el solicitante la documentación exigida, que comprenderá una descripción de la actividad, su incidencia en la salubridad y en el medio ambiente y los riesgos potenciales para las personas o bienes, así como las medidas correctoras propuestas, con justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

El Alcalde someterá el expediente a información pública durante quince días.

Finalizado el período de información pública, las alegaciones presentadas se unirán al expediente con informe razonado del Alcalde sobre la actividad y las alegaciones presentadas y se remitirá a la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas. Esta Comisión emitirá informe sobre el expediente, que será vinculante para el Alcalde en caso de que implique la denegación de la licencia de actividad o la imposición de medidas correctoras adicionales.

Cuando la Comisión informe negativamente las licencias o sus medidas correctoras, dará audiencia al interesado por plazo de diez días y adoptará el acuerdo definitivo que proceda, devolviendo el expediente al Alcalde para que resuelva.

El Alcalde notificará al interesado el otorgamiento o denegación de la licencia de actividad. Las licencias de actividad correspondientes a actividades clasificadas se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo en el plazo de cuatro meses, computados a partir del día siguiente a su solicitud.

Asimismo, con carácter previo al inicio de una actividad clasificada, deberá obtenerse del Alcalde la autorización de puesta en marcha correspondiente, que se denominará licencia de apertura. A tal efecto, el titular deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto técnico de obra aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia de actividad. El Ayuntamiento, una vez solicitada la licencia de apertura, levantará acta de comprobación de que las instalaciones realizadas se ajustan al proyecto aprobado y a las medidas correctoras impuestas. Las licencias de apertura correspondientes a actividades clasificadas, se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo en el plazo de un mes, desde la solicitud.

Las Entidades Locales no podrán conceder licencias de obras para actividades clasificadas, en tanto no se haya otorgado la licencia de actividad correspondiente.

La obtención de la licencia de apertura será previa a la concesión de las autorizaciones de enganche o ampliación de suministro de energía eléctrica, de utilización de combustibles líquidos o gaseosos, de abastecimiento de agua potable y demás autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad.

La inspección de las actividades clasificadas corresponde al Ayuntamiento en cuyo ámbito territorial estén ubicadas. El Alcalde o el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrán paralizar, con carácter cautelar, cualquier actividad clasificada en fase de construcción o de explotación, total o parcialmente, cuando se incumplan o transgredan las condiciones impuestas para la ejecución del proyecto o cuando existan razones fundadas de daños graves o irreversibles al medio ambiente o peligro inmediato para las personas o bienes en tanto no desaparezcan las circunstancias determinantes, pudiendo adoptar las medidas necesarias para evitar los daños y eliminar los riesgos.

Para el régimen sancionador, se estará a lo dispuesto en los artículos 27 al 41 de la Ley de Actividades Clasificadas.

En cualquier caso, para la instalación en suelo urbano de depósitos y almacenamiento de materiales tales que puedan tener riesgo de incendio o de explosión, de motores fijos en el interior de los edificios u otras instalaciones análogas que puedan producir ruidos, vibraciones o contaminación, se deberá contar con la previa autorización municipal.

No podrán autorizarse así mismo, las instalaciones industriales, sanitarias, o de cualquier otra índole, que por sus vertidos pongan en peligro la potabilidad del agua destinado al abastecimiento público o privado, ni las que puedan suponer daños para la salud pública o para la riqueza piscícola, agrícola, ganadera o forestal. Las condiciones de depuración y los límites aceptables de toxicidad están reguladas en el Reglamento citado y en las Ordenes Ministeriales de 4 de septiembre de 1959, 9 de octubre de 1962 y demás disposiciones complementarias.

5.5. – Establecimientos ganaderos.

La ubicación de establecimientos ganaderos en el término municipal, se regirá por las Normas para la ubicación de establecimientos ganaderos en la provincia de Burgos («Boletín Oficial» de la provincia de 13 de noviembre de 1984), elaborada por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, que modifica en parte la de 28 de marzo de 1980 («Boletín Oficial» de la provincia de 23 de abril de 1980).

Sólo se admitirán dentro del perímetro de los cascos urbanos las explotaciones consideradas en esa normativa como de carácter familiar, que deberán reunir las condiciones de higiene y salubridad establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias.

Las explotaciones industriales ganaderas no podrán instalarse dentro del perímetro de los núcleos urbanos y deberán guardar las distancias a los mismos, a las carreteras, a los cauces públicos, a los mataderos y entre sí, establecidas en la normativa señalada.

En particular, las explotaciones de ganado porcino se situarán al menos a 25 m. de las carreteras. También deberán guardar una distancia mínima desde su emplazamiento de 1 Km. a los mataderos, centros de aprovechamiento de cadáveres y a cualquier otro establecimiento ganadero.

Los establecimientos avícolas deberán distanciarse también 1 km. de otras explotaciones de la misma naturaleza.

Cualquier explotación ganadera que se coloque a menos de 100 m. del álveo de un cauce público, deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Se prohíben los polígonos ganaderos.

5.6. – Vías pecuarias.

El término municipal está atravesado por numerosas coladas, parte de cuya descripción y grafiado se encuentra incluida en la información de estas Normas Subsidiarias.

La utilización de las vías pecuarias está regulada por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (B.O.E. de 24 de marzo de 1995).

Las vías pecuarias se respetarán en su integridad con las anchuras que tienen definidas, sin que puedan ser objeto, ni siquiera en parte, de ocupación o de apropiación privada, por ser bienes de dominio público y permitirán en todo momento el libre tránsito del ganado. Se prohíbe en ellas cualquier tipo de construcción o de instalación, salvo las permitidas por la Ley, con la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

5.7. – Defensa nacional.

Cualquier edificación que se pretenda realizar cerca de una instalación vinculada a la defensa nacional y sus zonas de seguridad, se regirá por la Ley de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional de 12 de marzo de 1975 y por su Reglamento de 10 de febrero de 1978.

5.8. – Conservación del ornato público.

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones deberán mantenerlos en condiciones de sanidad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos, y sobre rehabilitación urbana.

Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás organismos competentes, ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

5.9. – Depósitos al aire libre.

Los vertederos de chatarra, cementerios de vehículos usados, o depósitos al aire libre, están regulados por el Decreto 180/1993, de la Junta de Castilla y León, de 29 de julio, regulador de las Instalaciones de Almacenamiento de Chatarra en suelo no urbanizable (B.O.C. y L. de 4 de agosto de 1993).

El emplazamiento que se considera preferente para estas instalaciones, dada la inadecuación del suelo urbano industrial por sus reducidas dimensiones y por su proximidad a las zonas residenciales es el considerado por la normativa en suelo no urbanizable.

La autorización para este uso del suelo se concederá por la Comisión Provincial de Urbanismo mediante el procedimiento establecido en el artículo 16.3.2.^a de la Ley del Suelo.

Se prohíben las instalaciones de almacenamiento de chatarra en suelo no urbanizable de especial protección, así como en zonas visibles desde las carreteras de la Red de Interés General del Estado y de la Red Regional Básica y las que se localicen en las salidas principales de los núcleos de población, con independencia de la titularidad de la carretera afectada por esta prohibición.

5.10. – Accesibilidad en los edificios.

Al objeto de lograr la integración social de los minusválidos, evitando las barreras arquitectónicas, de forma que los edificios resulten accesibles y utilizables por personas con discapacidad motriz, se dará cumplimiento en el diseño de edificios de nueva planta a lo establecido en el R.D. 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios (B.O.E. de 23 de mayo de 1989) y la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras (B.O.C. y L. de 1 de julio de 1998).

CAPITULO II. – NORMAS URBANISTICAS PARTICULARES

ARTICULO 6.º – SUELO URBANO.

Dentro del suelo urbano se distinguen las zonas que se señalan a continuación, en función de sus características homogéneas de tipologías y usos, coincidentes con las diferentes ordenanzas de aplicación a cada una de ellas, que son las siguientes:

6.1. – Ordenanza n.º 1. – Casco antiguo.

Definición: Corresponde a la zona más antigua del núcleo, de trazado medieval. Se trata de una zona muy consolidada, con calles estrechas y manzanas cerradas formadas por viviendas frecuentemente con patio o corral, que se disponen en alineación irregular y muy definida.

– Tipo de la edificación: Se permite la construcción entre medianerías en manzana cerrada, con el carácter que tiene en la actualidad. Se prohíbe la edificación aislada, al interior de la parcela, debiéndose ajustar a la alineación oficial. Si el frente no se edificase en su totalidad, o fuese de dimensión inedificable, el solar se cerrará con tapia tradicional de fábrica con 2,50 m. de altura mínima.

– Uso: El uso principal es el residencial en vivienda unifamiliar o colectiva, autorizándose también usos residenciales colectivos y dotacionales, tales como los terciarios, de equipamiento comunitario y de alojamiento colectivo. Se permite el uso agrí-

cola únicamente para guarda y reparación de maquinaria afecta al mismo. Se prohíben los usos de almacenaje, industriales y ganaderos. Alineaciones y rasantes: Son las indicadas en los planos correspondientes, coincidentes con las actualmente existentes.

– Fondo máximo edificable: Será de 18 m. medidos hacia el interior de la parcela desde la alineación oficial, que será obligatoria y línea de edificación forzosa, prohibiéndose los retranqueos. Será posible la creación de patios de luces intermedios dentro de este fondo máximo, si se cumplen las condiciones generales de la edificación. Los terrenos interiores que superen el fondo máximo edificable quedarán como espacios libres de uso privado.

– Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la baja, con una altura máxima de 6,50 m. Se prohíben los realces en fachadas por encima de esta altura. Sólo se permitirán alturas mayores estableciéndose la misma conformidad con el artículo 99 de R. de Planeamiento.

– Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 70 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 5,50 m. Ocupación máxima: Podrá ser de la totalidad de la parcela, respetando el fondo máximo edificable.

– Edificabilidad: Será el resultado de aplicar el fondo y la altura máximas permitidas.

– Condiciones estéticas particulares: Se prohíben las terrazas, así como los cuerpos volados de fábrica, autorizándose únicamente como salientes de la alineación, los balcones construidos en la forma tradicional, que no sobresalgan más de 0,30 m. de ésta y los aleros.

El acabado de las fachadas deberá ser de piedra natural, o revoco de mortero pintado en colores ocres o terrosos de tonos medios y claros, prohibiéndose los blanqueos y el ladrillo a cara vista. Las medianerías vistas tendrán los mismos acabados que las fachadas.

La carpintería exterior será de madera barnizada en su color o pintada de colores tradicionales, o bien de aluminio laqueado en los mismos colores.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes no superiores al 35% y acabado en teja curva de perfil árabe y colores rojos y tierras.

– Observaciones: Se prohíben los sótanos y los semisótanos.

La superficie de entrecubierta no podrá tener huecos directos a la calle ni a los patios, autorizándose huecos en el plano de cubierta para iluminación y ventilación.

Se prohíben los patios abiertos a fachada principal y ante jardines.

6.2. – Ordenanza n.º 2. – Ampliación del casco.

– Definición: Es una zona semiconsolidada situada alrededor del casco antiguo, que participa en parte de las características de ese casco con uso predominante de pajaros, generalmente en desuso o arruinados y naves de almacenamiento.

– Tipo de la edificación: Se autoriza tanto la construcción entre medianerías en manzana cerrada, como la edificación aislada y agrupada.

– Uso: El uso principal es el residencial, de vivienda unifamiliar agrupada, autorizándose también aislada y los usos dotacionales, tales como los terciarios, de equipamiento comunitario y de alojamiento colectivo. Se permite los usos agrícolas, sólo para guarda y reparación de maquinaria afecta al mismo, artesanales y de almacenamiento. Se prohíben los usos, industriales y ganaderos.

– Alineaciones y rasantes: Serán las indicadas en el plano correspondiente. No se establecen retranqueos obligatorios.

– Fondo máximo edificable: No se fija.

– Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la baja, con una altura máxima de 6,50 m. Se prohíben los realces en fachada por encima de esta altura.

– Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 100 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 6,00 m. de anchura.

– Ocupación máxima: Será del 80% de la superficie de la parcela neta.

– Edificabilidad: Será de 2,0 m.²/m.².

Condiciones estéticas particulares: Se prohíben los cuerpos volados cerrados de fábrica, autorizándose las terrazas y balcones con antepechos calados, no de fábrica y los miradores o galerías que sobresalgan menos de 0,75 m. de la alineación oficial, además de los aleros.

El acabado de las fachadas deberá ser de piedra o revoco de mortero pintado en tonos ocres o tierras, prohibiéndose los blanqueos.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes inferiores al 35% y acabado en teja curva de perfil árabe de colores rojos o tierra.

Cuando la edificación sea retranqueada de la alineación oficial, se deberá diferenciar mediante el vallado, el pavimento o cualquier otro elemento, el terreno particular del viario público.

– Observaciones: Se prohíben los sótanos y los semisótanos.

La superficie de entrecubierta no podrá tener huecos directos a la calle ni a los patios, autorizándose huecos en el plano de cubierta para iluminación y ventilación.

Se prohíben los patios a fachada principal.

6.3. – Ordenanza n.º 3. – Ensanche.

– Definición: Son zonas próximas al núcleo de Cilleruelo de Arriba, con edificación de viviendas unifamiliares en parcelas propias, con densidades medias.

– Tipo de la edificación: Se permite la edificación aislada.

– Uso: El uso autorizado es únicamente el residencial de vivienda unifamiliar, prohibiéndose la vivienda colectiva. Se prohíben así mismo los usos dotacionales, a excepción del alojamiento colectivo, así como los de almacenaje, industriales, agrícolas y ganaderos.

– Alineaciones y rasantes: Son las definidas en el plano correspondiente. Se admitirán retranqueos libres con respecto a la alineación, siendo obligatoria y mayor de 3 m. la separación a los linderos, salvo acuerdo entre propietarios para agrupar dos viviendas.

– Fondo máximo edificable: No se establece ninguna limitación en cuanto al fondo.

– Altura máxima: Será de una planta.

– Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 300 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 12 m. de anchura.

– Ocupación máxima: Será del 50% de la superficie de la parcela neta.

– Edificabilidad: Será de 0,50 m.²/m.².

– Condiciones estéticas particulares: Las cubiertas serán inclinadas, con pendientes inferiores al 35%, con acabados de colores rojos o tierras. Se prohíben las separaciones entre parcelas con elementos ciegos de fábrica, autorizándose éstos únicamente hasta una altura de 0,90 m.

– Observaciones: Se permiten los sótanos, los semisótanos y las entrecubiertas vivideras, realizados de acuerdo con las condiciones generales de la edificación.

Para el uso de alojamiento colectivo, se autorizan tres plantas y 9 m. de altura máxima y con una edificabilidad de 1,5 m.²/m.²

de parcela neta, siéndoles de aplicación el resto de las determinaciones urbanísticas de la ordenanza.

6.4. – Ordenanza n.º 4. – Industrial.

– Definición: Zona al Sureste del núcleo, recoge un área con varias naves de almacenaje y una industria instalada y en funcionamiento.

– Tipo de la edificación: Edificación aislada de tipo industrial.

– Uso: Se permite el uso de almacenaje, talleres de servicios, artesanal y el industrial para industria media y ligera, no clasificado y el clasificado para industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, siempre que cuenten con las medidas correctoras apropiadas, sin que se establezca limitación de potencia. También se autoriza el uso comercial mayorista y el de oficinas. Se prohíben todos los demás, con la excepción del uso residencial en una vivienda aislada, de 150 m.² construidos como máximo por cada instalación, exclusivamente para la vigilancia y conservación de la misma.

– Alineaciones y rasantes: Las establecidas en la documentación gráfica.

– Fondo máximo edificable: No se establece.

– Altura máxima: Se fija en 6,50 m. hasta el borde superior del alero, el inicio de las cerchas de cubierta o la cara inferior del último forjado. La altura total máxima se fija en 8,00 m.

En instalaciones y establecimientos que por sus características requieran la construcción de elementos singulares de gran altura tales como silos, chimeneas, torres de montaje, etc., se autorizarán para ellos alturas superiores, con un límite de 12 m.

– Parcela mínima: Se establece en 500, con un frente mínimo de 15 m. de anchura.

– Ocupación máxima: Será del 60% de la superficie neta de la parcela. Se establecen retranqueos mínimos respecto a las alineaciones y a los linderos de 4 m. Podrán adosarse edificaciones cuando se establezca documentalmente la conformidad de los propietarios.

– Edificabilidad: Se establece en 0,8 m.²/m.² de parcela neta.

– Condiciones estéticas: Se tratarán adecuadamente los linderos de las parcelas en las alineaciones oficiales, prohibiéndose los cerramientos de las mismas con elementos ciegos de fábrica que superen los 0,90 m. de altura.

– Observaciones: Será obligatoria la creación de una plaza de aparcamiento por cada 200 m.² construidos.

6.5. – Ordenanza n.º 5. – Bodegas.

– Definición: Esta Ordenanza carece de ámbito territorial delimitado y se refiere a las actuales bodegas de tipo tradicional situadas en suelo urbano o el perímetro próximo.

– Tipo de la edificación: La tradicional de bodega de piedra semienterrada.

– Uso: Se autoriza únicamente el de elaboración y almacenamiento del vino y los de ocio recreativo. Se prohíben los demás usos, incluido el residencial.

– Alineaciones y rasantes: Las actuales.

– Fondo máximo edificable: 5 m. en planta de semisótano.

– Edificabilidad: No se fija.

– Condiciones estéticas particulares: Los paramentos deberán de ser de piedra, similares a los que tienen las actuales y la puerta de entrada deberá ser de madera, en su color o pintada en tonos oscuros. Se prohíben las cubiertas de cualquier tipo que no respondan a la naturaleza de edificación semienterrada.

– Observaciones: Se autorizan únicamente las obras de conservación y mantenimiento que no alteren el carácter de bodega tradicional.

6.6. – Ordenanza n.º 6. – Zonas libres de uso público.

– Definición: Corresponde a los espacios libres de dominio privado o público, destinados al uso público como zonas de esparcimiento y recreo, ajardinadas o no, instalaciones para la práctica deportiva descubiertas o cubiertas con estructuras ligeras abiertas.

– Parcela mínima: La superficie mínima para este uso se establece en 250 m.².

– Altura máxima: Todo elemento construido tendrá una altura inferior a 9 m. en cualquier punto.

ARTICULO 7.º – SUELO NO URBANIZABLE.

Es el suelo del término municipal no incluido dentro del límite del suelo urbano.

Se consideran dos tipos de este suelo, el común y el especialmente protegido.

7.1. – Suelo no urbanizable común.

Definición: Se corresponde con el suelo del término municipal no incluido dentro del límite del suelo urbano y que no posee características específicas a proteger.

Condiciones edificatorias: En cuanto al uso, podrán realizarse construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Podrán también realizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

A estos efectos se fija como altura máxima para todas las edificaciones la de 7,00 m. y dos plantas incluida la baja, salvo para los edificios de utilidad pública e interés social, que no se fija limitación.

Así mismo, se establecen las siguientes parcelas mínimas y edificabilidades, según el uso de la construcción pretendida:

Uso	Parcela mínima	Edificabilidad
Explotaciones agrícolas y ganaderas	1.000 m. ²	0,8 m. ² /m. ²
Servicio obras públicas	No se fija	No se fija
Vivienda unifamiliar aislada	2.500 m. ²	0,08 m. ² /m. ²
Utilidad pública e interés social	No se fija	No se fija

Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos tostados, cremas u ocres, prohibiéndose los encalados y blanqueos, salvo si se trata de piedra. Las cubiertas serán en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica, prohibiéndose las cubiertas con acabado de fibrocemento en su color.

7.2. – Núcleo de población.

Se considera núcleo de población a la agrupación de varias viviendas, de tal manera que por su posible consolidación se puedan generar sus expectativas urbanísticas propias del suelo urbano, demandando servicios de urbanización, contrarios al carácter del suelo no urbanizable.

Se entiende como núcleo de población, toda agrupación que comprenda más de 2 viviendas, las cuales puedan incluirse en un círculo trazado con centro en la edificación para la cual se pide licencia, con radio de 250 m. Para este cómputo no se contabilizarán las edificaciones próximas situadas en el núcleo urbano, pero sí las edificaciones no construidas que cuenten con licencia municipal concedida y no caducada.

7.3. — Suelo no urbanizable de especial protección.

Definición: Es el suelo no urbanizable que por su excepcional valor agrícola, forestal, paisajístico, arqueológico etc., es objeto de una especial protección en este planeamiento.

Condiciones edificatorias: Se permiten únicamente construcciones dedicadas a explotaciones agrícolas o ganaderas y construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, con una altura máxima de 7,00 m. y con la parcela mínima que se señala a continuación. Se prohíben los demás usos, incluido el residencial.

Uso	Parcela mínima	Edificabilidad
Explotaciones agrícolas y ganaderas	15.000 m. ²	0,02 m. ² /m. ²
Servicio obras públicas	No se fija	No se fija

Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cerrres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos tostados, cremas u ocres, prohibiéndose los encalados y blanqueos, salvo si se trata de piedra. Las cubiertas serán en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica.

EDIFICACION	Suelo urbano			
ORDENANZA	AMPLIACIÓN DE CASCO. ORDENANZA 2			
Tipo de la edificación	Edificación en manzana cerrada, entremedianerías, edificación agrupada, edificación aislada.			
Usos	Principal:	Residencial: vivienda unifamiliar.		
	Tolerados:	Usos dotacionales. Almacén. agrícola		
	Prohibidos:	Industriales. Ganaderos.		
Parcela mínima	Superficie:	100 m ² catastral existente	Fronte mínimo:	6,00 m
Ocupación máxima	Máximo el 80% de la parcela neta			
Edificabilidad	2,0 m ² /m ²			
Alturas	Metros:	6,50 m	nº plantas:	2 Baja + Primera.
Fondo edificable	No se fija.			
Patios	De parcela	Se prohíben los patios a fachada.		
Vuelos	Tipología	Terrazas, balcones, miradores, galerías	Porcentaje:	
		Se prohíben cuerpos volados cerrados o petos de fábrica.		
Cubiertas	Tipología	Inclinada. Pendiente inferior al 35%.	Entrecubiertas:	Desván habitable unido a planta inferior.
		Se prohíben realces de fachada	Lucernarios:	Se autorizan en plano de cubierta.
Retranqueos	No se establecen retranqueos obligatorios.			
Condiciones estéticas	Acabados de fachada en piedra natural o revocos en colores ocres o tierras. Se prohíben el ladrillo cara a vista y los encalados. Carpintería de madera o metálica lacada, colores tradicionales. Se prohíben los acabados metálicos o anodizados.			
Otras condiciones particulares	Si la edificación se retranquea de la alineación oficial debe diferenciarse mediante el vallado, el pavimento, u otro elemento, el terreno particular del viario público.			

CALIFICACION	Suelo urbano			
ORDENANZA	CASCO ANTIGUO ORDENANZA 1			
Tipo de la edificación	Edificación en manzana cerrada, entre medianerías, edificación agrupada.			
Usos	Principal:	Residencial vivienda unifamiliar.		
	Tolerados:	Usos dotacionales. Almacén. agrícola		
	Prohibidos:	Industriales. Ganaderos.		
Parcela mínima	Superficie:	70 m ² catastral existente	Fronte mínimo:	5,50 m
Ocupación máxima	Máximo el 100% de la parcela neta			
Edificabilidad	Resultante de parámetros de fondo y altura.			
Alturas	Metros:	6,50 m	nº plantas:	2 Baja + Primera
Fondo edificable	18 m			
Patios	De parcela	Se prohíben los patios a fachada.		
Vuelos	Tipología	Balcones	Porcentaje:	0,30 m
		Se prohíben cuerpos cerrados de fábrica.		
Cubiertas	Tipología	Inclinada. Pendiente inferior al 35%	Entrecubiertas:	Desván habitable unido a planta inferior.
		Se prohíben realces de fachada	Lucernarios:	Se autorizan en plano de cubierta.
Retranqueos	Alineación principal obligatoria.			
Condiciones estéticas	Acabados de fachada en piedra natural o revocos en colores ocres o tierras. Se prohíben el ladrillo cara a vista y los encalados. Carpintería de madera o metálica lacada, colores tradicionales. Se prohíben los acabados metálicos o anodizados.			
Otras condiciones particulares	Se prohíben sótanos o semisótanos.			

CALIFICACION	Suelo urbano			
ORDENANZA	ENSANCHE. ORDENANZA 3			
Tipo de la edificación	Edificación de viviendas unifamiliares en parcelas propias.			
Usos	Principal:	Residencial vivienda unifamiliar.		
	Tolerados:	Residencial colectivo.		
	Prohibidos:	Todos los demás.		
Parcela mínima	Superficie:	300 m ²	Fronte mínimo:	12,00 m
Ocupación máxima	Máximo el 50% de la parcela neta			
Edificabilidad	0,50 m ² /m ²			
Alturas	Metros:	3,50 m	nº plantas:	1 Baja
Fondo edificable	No se fija.			
Patios	De parcela	Se prohíben los patios a fachada.		
Vuelos	Tipología	No se contemplan		
			Porcentaje:	
Cubiertas	Tipología	Inclinada Pendiente inferior al 35%	Entrecubiertas:	Desván habitable unido a planta inferior.
		Se prohíben realces de fachada	Lucernarios:	Se autorizan en plano de cubierta.
Retranqueos	Libre en frente de parcela. Mayor de 3 m a linderos.			
Condiciones estéticas	Cubiertas tradicionales de teja cerámica o similar de color rojo o tierras. Se prohíbe la teja negra.			
Otras condiciones particulares	Si la edificación se retranquea de la alineación oficial debe diferenciarse mediante el vallado, el pavimento, u otro elemento, el terreno particular del viario público.			

CALIFICACION	Suelo urbano		
ORDENANZA	INDUSTRIAL. ORDENANZA 4		
Tipo de la edificación	Edificación aislada de tipo industrial.		
Usos	Principal:	Industrial, almacenaje y talleres.	
	Tolerados:	Comercial mayorista y oficinas.	
	Prohibidos:	Ganaderos y Residenciales.	
Parcela mínima	Superficie:	500 m ²	Frente mínimo: 15,0 m
Ocupación máxima	Máximo el 60% de la parcela neta		
Edificabilidad	0,8 m ² /m ²		
Alturas	Metros:	8,00 m	nº plantas: Baja + entreplanta.
Fondo edificable	No se fija		
Pacios	De parcela		de manzana
Vuelos	Tipología		
Cubiertas	Tipología		Entrecubiertas: Lucernarios:
Retranqueos	Mínimo de 4 m a alineaciones y linderos.		
Condiciones Estéticas			
Otras condiciones particulares	Será obligatoria una plaza de aparcamiento en parcela propia, por cada 200 m ² construidos.		

CAPITULO III. — NORMAS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO EDIFICADO

ARTICULO 8.º — NORMAS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO EDIFICADO.

Además de las obligaciones establecidas en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que son de aplicación a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, declarados de Interés Cultural o Conjunto Histórico Artístico, las Normas Subsidiarias señalan como objeto de protección determinados elementos que catalogados por sus valores históricos, artísticos, ambientales u otros, deben ser objeto de una salvaguarda especial en el aspecto constructivo.

Se establecen a continuación, tres categorías distintas de protección para los elementos y edificios que existen en el término municipal con valores históricos o artísticos, que en orden de importancia son las siguientes: integral, estructural y ambiental. Estos edificios no podrán incrementar las alturas y volúmenes que poseen en la actualidad.

El Ayuntamiento podrá otorgar ayudas a los particulares para la rehabilitación y mejora de los mismos, mediante la exención de tasas y sistemas análogos.

ARTICULO 9.º — PROTECCION INTEGRAL.

En esta categoría se incluyen los elementos y conjuntos que, por los valores excepcionales que poseen, merecen ser conservadas la totalidad de sus características arquitectónicas y edificatorias. Además, en algunos de ellos y mediante un estudio específico realizado por personal especializado, con la supervisión de la Comisión Territorial de Patrimonio, convendría recuperar las esencias tipológicas culturales de los mismos.

Se permiten en esta categoría las obras de conservación, mantenimiento, consolidación y restauración, únicamente, sin admitirse añadido alguno, permitiéndose, en su caso, la supresión de elementos impropios. Los proyectos y las obras deberán ser realizadas por técnicos especializados en la materia, con la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio.

Se mantendrán los usos existentes en la actualidad.

9.1. — Catálogo de elementos con protección integral.

Los elementos incluidos en esta categoría son los siguientes:

1. — Iglesia de Santiago. Edificio de uso religioso. Construcción del siglo XVI en estilo gótico de transición y elementos del XVIII barrocos.

ARTICULO 10. — PROTECCION ESTRUCTURAL.

Se comprenden en esta categoría elementos y conjuntos, que por sus valores importantes, merecen ser conservados los rasgos esenciales de su tipología y estructura arquitectónica.

Se permiten en esta categoría, además de la conservación, mantenimiento, consolidación y restauración, las obras de rehabilitación, con posibilidad de redistribución y sustitución de materiales, pero con mantenimiento de la situación de los elementos definitorios de su forma y tipología arquitectónica, tales como las escaleras, los forjados, la cubierta, las fachadas y los huecos.

Se permite el cambio de uso, a uno de los autorizados por estas Normas.

10.1. — Catálogo de elementos con protección estructural.

Los elementos de esta categoría son los siguientes:

1. — Lagar: Situado a la entrada del casco urbano, señalado con el n.º 5 de la calle Real. Conserva elementos funcionales y decorativos en fachada que se remata con frontis clasicista.
2. — Palomares: Situados en la periferia del núcleo, son de forma cilíndrica o prismática, con la cubierta a un agua. Elementos de arquitectura popular de épocas recientes, construidos con mampostería de piedra.

CALIFICACION	Suelo urbano		
ORDENANZA	BODEGAS. ORDENANZA 5		
Tipo de la edificación	Bodegas tradicionales actualmente existentes.		
Usos	Principal:	Elaboración y almacenamiento de vino.	
	Tolerados:	Ocio recreativo.	
	Prohibidos:	Todos los demás.	
Parcela mínima	Superficie:	Catastral existente	Frente mínimo: No se fija.
Ocupación máxima	Máximo el 80% de la parcela neta		
Edificabilidad	2,5 m ² /m ²		
Alturas	Metros:		Nº plantas:
Fondo edificable	No se fija.		
Pacios	De parcela		De manzana
Vuelos	Tipología		Porcentaje:
Cubiertas	Tipología		Lucernarios:
Retranqueos	No se establecen retranqueos obligatorios.		
Condiciones estéticas	Paramentos de piedra, similares a los existentes. Carpintería de madera.		
Otras condiciones particulares			

3. – Lagar: Situado en la periferia al Este del núcleo. Construcción sencilla en mampostería de piedra con grandes sillares en formación de dinteles y esquinas. Cubierta a dos aguas con alero de teja volada.

ARTICULO 11. – PROTECCION AMBIENTAL.

Se incluyen en ella elementos y conjuntos que por poseer algunos valores destacados, merece que se conserven las características conformadoras del ambiente urbano que determinan.

Se autorizan en esta categoría, además de la conservación, mantenimiento, consolidación, restauración y rehabilitación interior con redistribución y sustitución de materiales, las obras de renovación parcial o total, con mantenimiento obligatorio de las fachadas en sus actuales materiales, huecos y accesos contenidos en ellas.

Se permite el cambio de uso, a uno de los autorizados por estas Normas.

11.1. – Catálogo de elementos con protección ambiental.

Los elementos incluidos en esta categoría son estos:

1. – Casa Consistorial. Construida en sillería en planta baja y mampostería en primera. Alero de piedra moldurada y espadaña con reloj y campana.

2. – Casa de piedra con tres plantas. Situada a la entrada del núcleo junto a un lagar, señalada con el nº 7 de la calle Real. Fachada de sillería y alero con canes de piedra.

3. – Casa de sillería, en el nº 13 de la calle Real. Debida al maestro de obras Marcelino Peñacoba, construida a principios de siglo, responde a trazas y elementos decorativos de arquitectura culta. Huecos con arco rebajado y alero de piedra moldurada.

4. – Casa en esquina situada en el nº 8 de la calle de la Cuesta. Construida en mampostería con grandes sillares en la conformación de huecos y esquina, alero de piedra moldurada. Responde a un tipo de arquitectura culta muy extendido en la comarca. Siglo XIX.

5. – Casa de piedra con dos plantas y desván situada en la plaza Mayor nº 2. Construida en mampostería con sillares en recercado de huecos y esquinas.

6. – Casa construida en mampostería con huecos y esquinas de sillería, situada en calle Real nº 41.

7. – Fuente. Realizada en sillería labrada, situada en la ribera del río Cobos.

ARTICULO 12. – CATALOGO GENERAL.

1. – Iglesia de Santa María de la Torre. Edificio de uso religioso. Construcción del siglo XVI en estilo gótico de transición y elementos del XVIII barrocos.

2. – Lagar. Situado a la entrada del casco urbano, señalado con el nº 5 de la calle Real. Conserva elementos funcionales y decorativos en fachada que se remata con frontis clasicista.

3. – Palomares. Situados en la periferia del núcleo, son de forma cilíndrica o prismática, con la cubierta a un agua. Elementos de arquitectura popular de épocas recientes, construidos con mampostería de piedra.

4. – Lagar. Situado en la periferia al Este del núcleo. Construcción sencilla en mampostería de piedra con grandes sillares en formación de dinteles y esquinas. Cubierta a dos aguas con alero de teja volada.

5. – Casa Consistorial. Construida en sillería en planta baja y mampostería en primera. Alero de piedra moldurada y espadaña con reloj y campana.

6. – Casa de piedra con tres plantas, situada a la entrada del núcleo junto a un lagar, señalada con el nº 7 de la calle Real. Fachada de sillería y alero con canes de piedra.

7. – Casa de sillería, en el nº 13 de la calle Real. Debida al maestro de obras Marcelino Peñacoba, construida a principios de siglo, responde a trazas y elementos decorativos de arquitectura culta. Huecos con arco rebajado y alero de piedra moldurada.

8. – Casa en esquina situada en el nº 8 de la calle de la Cuesta. Construida en mampostería con grandes sillares en la conformación de huecos y esquina, alero de piedra moldurada. Responde a un tipo de arquitectura culta muy extendido en la comarca. Siglo XIX.

9. – Casa de piedra con dos plantas y desván situada en la plaza Mayor nº 2. Construida su fachada principal en sillería y laterales con mampostería revestida, esquinas y huecos recercados con sillares. Alero de ladrillo galletero volado en varias hiladas.

10. – Casa situada en calle Real nº 41. Construida en mampostería con balcón sobre puerta, alero de teja volada en tres hiladas con ladrillo galletero interpuesto.

11. – Fuente. Realizada en sillería labrada, situada en la ribera del río Cobos.

CAPITULO IV. – NORMAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO

ARTICULO 13. – LICENCIAS.

13.1. – Actos sujetos a licencia municipal.

De acuerdo con la legislación vigente, todo acto de edificación requerirá la preceptiva licencia de edificación.

Estarán sujetos también a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, la modificación de la estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de las construcciones y la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

Cuando los actos de edificación y uso del suelo se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.

13.2. – Competencia.

La competencia para el otorgamiento de licencias corresponderá a las Entidades Locales, de acuerdo con su legislación aplicable.

13.3. – Procedimiento general de otorgamiento de licencias.

El procedimiento es el establecido en la Ley del Suelo y en la Legislación de Régimen Local, en particular en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955 (B.O.E. 15 de julio de 1955).

Primeramente se presentará en el Registro General del Ayuntamiento una instancia con los datos del interesado y la descripción de las obras que desea realizar o el objeto de la licencia que solicita, con indicación de su exacto emplazamiento.

Dicho escrito deberá ir acompañado de dos ejemplares de un proyecto redactado por técnico competente y visado por su colegio profesional, que debe de incluir necesariamente entre sus documentos, la justificación del cumplimiento de las normativas municipales de aplicación.

Según el art. 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística, el expediente de concesión de licencia deberá constar de un informe técnico y otro jurídico. Si el Ayuntamiento no dispusiera de los servicios correspondientes, podrá solicitar informe al Servicio de Asesoramiento Urbanístico a los Municipios (S.A.U.M.) de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos.

El Alcalde del Ayuntamiento, leído el expediente, será competente para el otorgamiento de la licencia, sin perjuicio de las delegaciones que procedan según lo previsto en el art. 21.1.11 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de estas Normas Subsidiarias y de la Ley del Suelo y sus Reglamentos en vigor.

Toda denegación de licencia deberá ser motivada.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación urbanística o de las presentes Normas Subsidiarias.

Sin perjuicio del carácter reglado de las licencias urbanísticas, los Ayuntamientos podrán denegar, en ejercicio de su potestad de defensa y recuperación de los bienes públicos, el otorgamiento de tales licencias si los terrenos o bienes afectados por la obra, instalación o actuación, pertenecen al dominio público.

Los actos de edificación o de uso del suelo o del subsuelo que se promuevan por órganos de las Administraciones públicas o Entidades de derecho público que administren bienes de aquéllas, estarán igualmente sujetos a licencia municipal, si así se requiere por la legislación aplicable.

13.3.1. — Licencias en suelo urbano.

Se ajustará al sistema general y se concederán directamente si se cumplen las condiciones exigidas en el planeamiento y el terreno tiene además la condición de solar, según la definición contenida en las Normas.

Para autorizar la edificación en terrenos que no tengan la condición de solar, será preciso que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que en la solicitud de licencia el particular interesado se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas, así como a escriturar a favor del Ayuntamiento los terrenos de cesión al mismo.

b) Que se preste fianza en cuantía equivalente al 15% de las obras de urbanización que se deban de realizar, según valoración municipal.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios.

El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado.

13.3.2. — Licencias en suelo no urbanizable.

Los Ayuntamientos podrán autorizar directamente construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Para conceder licencia a edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como a edificios aislados, destinados a vivienda familiar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, se necesitará la previa autorización del uso del suelo por la Comisión Provincial de Urbanismo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

a) Petición ante el Ayuntamiento, con justificación en su caso de la utilidad pública o el interés social que exista.

b) Informe del Ayuntamiento que, junto con la documentación presentada, se elevará por éste a la Comisión Provincial de Urbanismo.

c) La Comisión Provincial de Urbanismo lo expondrá a información pública por quince días, al menos.

d) Resolución definitiva de la Comisión Provincial de Urbanismo.

La no autorización del uso del suelo no urbanizable por la Comisión Provincial de Urbanismo impedirá el otorgamiento de la licencia municipal.

13.4. — Caducidad de las licencias.

El plazo máximo para iniciar las obras, una vez otorgada la licencia, será de seis meses. La duración máxima de las obras, una vez comenzadas, será de dos años. Las obras no podrán interrumpirse por un plazo superior a seis meses, pues si no se declarará caduca la licencia.

Estos plazos admitirán las prórrogas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo. El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras. El derecho a edificar se extingue por incumplimiento de los plazos fijados.

ARTICULO 14. — PROYECTOS TECNICOS

Para el otorgamiento de licencias de obra, cuando no se trate de obras menores, será precisa la presentación de proyecto técnico redactado por técnico competente y visado por su Colegio Profesional. Para el otorgamiento de la licencia y demás autorizaciones administrativas, será suficiente la presentación de un proyecto básico, pero para proceder al inicio de las obras, deberá presentarse en el Ayuntamiento el proyecto de ejecución.

14.1. — Obligación de presentar proyectos.

Será obligatoria la presentación de proyecto técnico para la concesión de licencia de obras, cuando se trate de la construcción de edificaciones de nueva planta o de la ampliación de las existentes, cualquiera que sea su dimensión e importancia y ya sea sobre o bajo rasante. Así mismo, deberá presentarse proyecto técnico para la reforma de edificios y locales comerciales cuando las obras afecten a la estructura o a los elementos resistentes de los mismos, a la cubierta o a su aspecto exterior.

14.2. — Contenido mínimo de los proyectos.

El plano de situación del proyecto deberá contener la información necesaria para determinar con claridad la situación urbanística de la parcela objeto del proyecto y deberá venir a escala mínima 1/2.000 e incluir topografía de la zona, al menos esquemática.

Deberá contener también información relativa al grado de consolidación y de urbanización de la parcela, con expresión de las edificaciones de su entorno y de los servicios urbanísticos con que cuente. En la memoria se justificará el cumplimiento de la normativa urbanística que le afecte, así como la normativa térmica, acústica y de protección contra incendios que le sea de aplicación.

Se adjuntarán los planos de planta, alzados y secciones necesarios para una definición total comprensiva de la obra que se pretende realizar, así como el presupuesto del coste total de las mismas.

En las actuaciones situadas en el área de protección de la Iglesia de Santa María la Mayor, se adjuntará un alzado de conjunto en donde se aprecien las fachadas de los edificios existentes a los lados del que se pretenda construir o reformar.

Toda la documentación se presentará en formato normalizado DIN A-4, incluso los planos que serán doblados con esas dimensiones.

ARTICULO 15. — LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION.

Acabada la obra, se solicitará del Ayuntamiento la comprobación final de la obra y la licencia de primera ocupación, mediante la presentación en el Registro del Ayuntamiento del certificado final de obra, expedido por los técnicos directores de la

misma, al que se acompañarán los planos que recojan las modificaciones habidas con respecto al proyecto, si estas fueran sustanciales.

El Ayuntamiento comprobará la adaptación de la edificación realizada a las condiciones de la licencia concedida, antes del otorgamiento de la licencia de primera ocupación. En caso de que no se adapte, tomará las medidas oportunas tendentes al cumplimiento de la legalidad urbanística.

No se podrá dotar de los servicios urbanos de agua, electricidad, gas y teléfono a las viviendas que no posean la licencia de primera ocupación, por lo que las Compañías suministradoras la exigirán antes de proceder a los tendidos y enganches correspondientes.

ARTICULO 16. — PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA.

16.1. — Obras realizadas sin licencia.

Cuando se estuvieran ejecutando obras sin licencia, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos y, previa la tramitación del oportuno expediente, adoptará alguno de los acuerdos siguientes:

a) Si las obras fueran incompatibles con la ordenación vigente, se decretará su demolición a costa del interesado.

b) Si las obras fueran compatibles con la ordenación vigente y el interesado hubiere adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico, se le requerirá para que en el plazo de dos meses solicite la preceptiva licencia.

Cuando las obras de edificación se realizasen contraviniendo las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, el Alcalde dispondrá su suspensión inmediata y, previa la tramitación del oportuno expediente, el ajuste de las obras a la licencia u orden citadas, en el plazo que se señale, que no podrá exceder del fijado en dichos actos para finalizar las obras.

Si hubiere concluido una edificación sin licencia, el Ayuntamiento, dentro del plazo de cuatro años a contar desde la total terminación de las obras, adoptará, previa la tramitación del oportuno expediente, alguno de los acuerdos siguientes:

a) Si la edificación fuera conforme con el planeamiento, se requerirá al interesado para que en el plazo de dos meses solicite la oportuna licencia. Esta deberá otorgarse si se hubiera ya adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico. En otro caso, la licencia quedará condicionada a que, en el plazo que se fije, se cumpla o garantice el deber de urbanizar y se abone, en su caso, el aprovechamiento materializado en exceso sobre el susceptible de apropiación, por su valor urbanístico.

b) Si la edificación fuera disconforme con el planeamiento, se dispondrá su demolición.

Si se hubiere concluido una edificación contraviniendo las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, el Ayuntamiento, dentro del plazo de cuatro años, previa la tramitación del oportuno expediente, requerirá al interesado para que ajuste la edificación a la licencia u orden de ejecución o en caso de ser conforme con la legislación urbanística aplicable, solicite la oportuna licencia en el plazo de dos meses.

16.2. — Suspensión de licencias y paralización de obras.

El Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya manifiestamente una infracción urbanística grave.

Se consideran infracciones urbanísticas graves las acciones u omisiones que constituyan incumplimiento de las normas relativas a parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales, o del riesgo creado.

Constituirán, en todo caso, infracciones graves, la parcelación urbanística en suelo no urbanizable y la realización de obras de urbanización sin la previa aprobación del Plan y Proyecto de Urbanización exigibles.

El Alcalde procederá, en el plazo de tres días, a dar traslado directo de dicho acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, a los efectos previstos en el artículo 118 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En las actuaciones sin licencia u orden de ejecución, las medidas de protección de la legalidad urbanística serán adoptadas por el órgano autonómico competente, si requerido el Ayuntamiento a estos efectos, no las adoptara en el plazo de un mes, a contar desde la recepción del requerimiento.

Todas estas facultades podrán ejercitarse mientras las obras estén realizándose, cualquiera que sea la fecha de otorgamiento de la licencia o de la orden de ejecución, conforme al artículo 34.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Las licencias u órdenes que se otorgaren con infracción de la zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en los planes, serán nulas de pleno derecho.

16.3. — Responsabilidades.

Según lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionados por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

En las obras amparadas en una licencia cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción urbanística grave serán igualmente sancionados: el facultativo que hubiere informado favorablemente el proyecto y los miembros de la Corporación que hubieren votado a favor del otorgamiento de la licencia sin el informe técnico previo, o cuando éste fuera desfavorable en razón de aquella infracción, o se hubiese hecho la advertencia de ilegalidad prevista en la legislación de régimen local.

Para determinar la cuantía de las sanciones y sus reglas de aplicación se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística.

ARTICULO 17. — RUINA.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley del Suelo, cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación y acordará la total o parcial demolición de la misma, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

El estado ruinoso se declarará en los supuestos siguientes:

a) Cuando el coste de las obras necesarias para su reparación sea superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas.

b) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no puedan ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

Si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.

Si existiera urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.

ARTICULO 18. — CONSULTA URBANISTICA.

Todo administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito, del régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector y deberá facilitarse en el plazo máximo de un mes.

ARTÍCULO 19. — PUBLICIDAD DE LAS NORMAS.

Las presentes Normas Subsidiarias serán inmediatamente ejecutivas una vez que se publique su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Estas Normas son, en su totalidad, un documento público y cualquier persona podrá consultarlas e informarse de las determinaciones contenidas en las mismas, en el Ayuntamiento de Cilleuelo de Arriba.

200104193/4417. — 211.280

ANUNCIOS URGENTES

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Número de identificación único: 09219 2 0200720/2000.
Juicio de faltas 59/2001.

Doña María José Andrés Marcos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 59/2001 se ha dictado cédula de citación del tenor literal siguiente:

«La Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro, ha acordado citar a don Miguel Angel Rodríguez Berrio, con D.N.I. núm. 71.556.635, y con su último domicilio conocido en La Bañeza, desconociéndose su actual paradero, a fin de que el próximo día 20 de junio a las 11,45 horas, asista en la Sala de Vistas a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por falta de hurto (623), en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos ...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Teniendo en cuenta que en caso de condena el importe de la multa puede depender de su solvencia económica, deberá aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del INEM en caso de desempleo, declaración de renta, hipoteca, libro de familia, etc.).»

Y para que conste y sirva de citación a don Miguel Angel Rodríguez Berrio, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Miranda de Ebro, a 30 de mayo de 2001. — La Secretario, María José Andrés Marcos.

200105254/5156. — 16.720

Número de identificación único: 09219 2 0200300/2001.
Juicio de faltas 8/2001.

Doña María José Andrés Marcos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 8/2001 se ha dictado cédula de citación del tenor literal siguiente:

«La Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro, ha acordado citar a Amor Her-

moso Barata García, con D.N.I. núm. 71.022.146, y a Miguel Angel Rodríguez Berrio, con D.N.I. núm. 71.556.635, hijo de don Miguel Angel y doña Camila, y en la actualidad ambos en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 20 de junio a las 10,05 horas, asista en la Sala de Vistas a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por falta de realiz. actividades sin seguro obl. (636), en calidad de denunciados.

Se les hace saber que deberán comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse (testigos, documentos, peritos ...) y que podrán acudir asistidos de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndoles que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérseles una multa, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrán dirigir escritos a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presentes en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Teniendo en cuenta que en caso de condena el importe de la multa puede depender de su solvencia económica, deberán aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del INEM en caso de desempleo, declaración de renta, hipoteca, libro de familia, etc.).»

Y para que conste y sirva de citación a don Amor Hermoso Barata García y a Miguel Angel Rodríguez Berrio, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Miranda de Ebro, a 30 de mayo de 2001. — La Secretario, María José Andrés Marcos.

200105253/5155. — 16.720

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Expediente: AT/26.123.

Objeto: Realización de línea subterránea de 20 Kv., y CT de caseta prefabricada para el sistema de distribución de Iberdrola, S.A.U.

Características: «LSMT en Palacios de la Sierra de 20/13,2 Kv., con origen en el actual CT de la línea Hontoria de la STR Quintanar y final en el CT Contadero proyectado, de 20 metros de longitud, conductor DHZ1 de 150 mm.² de aluminio».

«CT prefabricado de 160 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200/400».

Presupuesto: 1.080.720 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 26 de abril de 2001. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

200104073/5119. — 9.880

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

**SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MERCADOS,
COMERCIO Y TURISMO***Convocatoria de Ayudas Colectivas, Plan Global de Apoyo
al Comercio 2000-2003*

Bases para la concesión de ayudas a las asociaciones de comerciantes para la realización de actividades de promoción comercial colectiva en el ámbito del Plan Global de Apoyo al Comercio de Burgos, según la modificación aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Mercados Comercio e Industria, de fecha 29 de mayo de 2001.

El Plan Global de Apoyo al Comercio de Burgos 2000-2003, es un proyecto nacido del acuerdo entre el Ayuntamiento de Burgos y la Federación de Empresarios de Comercio (FEC), así como de la reflexión de muchos comerciantes de la ciudad y las asociaciones de zona adheridas al mismo. Los objetivos del Plan recogen las indicaciones hechas por la Comisión de las Comunidades Europeas en el Libro Blanco del Comercio relativas a la importancia de las políticas públicas en la mejora de la eficacia y competitividad del comercio. En este sentido, el Plan Global de Apoyo al Comercio supone un esfuerzo de coordinación de las diferentes medidas de la política económica municipal con los intereses del comercio en las áreas de urbanismo, ordenación del sector y mejora del entorno empresarial y la calidad de vida de los ciudadanos, englobadas en los denominados Programas Genéricos, así como la asistencia a través de transferencias directas a los empresarios de comercio y sus asociaciones dentro de los Programas Específicos con objeto de mejorar la competitividad del pequeño comercio.

Base 1.ª – Objeto de las Ayudas.

Las presentes bases regulan aquellas medidas contenidas en los Programas Específicos del Plan Global de Apoyo al Comercio 2000-2003, que se implementan mediante ayudas directas a las asociaciones de comerciantes, con el fin de potenciar la Promoción Comercial Colectiva.

El importe de las ayudas o incentivos que se concedan al amparo de cada actividad o de la suma de todas ellas, no podrá ser superior al coste del gasto para el que fueron concedidas de forma aislada o en concurrencia con otras ayudas, estableciéndose un límite por tipo de actividad y tamaño de la asociación para la presente convocatoria, al objeto de extender sus beneficios al mayor número de asociaciones.

Se establece como límite máximo de ayuda el 50% del gasto elegible para todas las líneas indicadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955.

Base 2.ª – Fondos Destinados a las Ayudas.

Los fondos destinados a estas ayudas serán los consignados anualmente en los presupuestos vigentes del Ayuntamiento de Burgos, con cargo al Plan Global de Apoyo al Comercio 2000-2003 (aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 4 de febrero de 2000) con una dotación presupuestaria de 1.800 millones de pesetas.

Base 3.ª – Beneficiarios de las Ayudas.

Podrán beneficiarse de la presente convocatoria de ayudas los proyectos presentados por los comerciantes de la ciudad de Burgos a través de sus asociaciones, sectoriales o de zona, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estas Bases y siempre que reúnan los siguientes requisitos:

Las asociaciones de comerciantes deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, careciendo de ánimo de lucro, y debiendo figurar en sus estatutos, o en su defecto en acta debidamente aprobada por sus órganos de gobierno, con capacidad de obrar en relación con las actividades para las que se solicita la subvención.

– Los comerciantes asociados, y en todo caso los destinatarios o beneficiarios finales de las actividades para los que se solicita la ayuda, deberán ser pequeños comercios independientes según la definición contenida en la Base 3.ª de Subvenciones Individuales del Plan Global de Apoyo al Comercio 2000-2003, y encontrarse en todo caso ubicados a pie de calle, en mercados municipales de abastos, o galerías comerciales tradicionales, excluyéndose expresamente las grandes superficies y comercios ubicados en su interior.

Los beneficiarios de las ayudas deberán tener una situación económica y patrimonial solvente, no pudiendo estar en crisis, de conformidad con lo establecido en las normas comunitarias, Comunicación 1999/CE 288/02; (DOCE de 9 de octubre de 1999), ni encontrarse sus representantes legales inhabilitados o incurso en causa de inhabilitación para el desempeño de su cometido.

Los proyectos presentados deberán ser coherentes con los objetivos establecidos por el Plan Global de Apoyo al Comercio 2000-2003, y en la medida de lo posible, complementarios con las propuestas y actuaciones desarrolladas por el conjunto de las asociaciones beneficiarias de estas ayudas, evitando la duplicidad de esfuerzos.

No haber iniciado las inversiones o gastos objeto de las ayudas antes de presentar la solicitud de subvención, con excepción hecha de las iniciadas entre el 1 de enero de 2001 y la fecha de entrada en vigor de estas Bases.

Base 4.ª – Actividades y Gastos Subvencionables.

Dentro de los límites establecidos en estas Bases, serán subvencionables las siguientes actividades:

Serán elegibles hasta 20.000.000 de pesetas, por asociación y año, los gastos de las actividades dedicadas a la Promoción Comercial Colectiva, entendiéndose como tal, la organización de Muestras y Certámenes, las Campañas Específicas de Promoción de Ventas y Publicidad, y las Actividades de Información y Comunicación en favor de sus asociados y del pequeño comercio, dentro de los siguientes límites; los gastos asociados a la Organización de Muestras y Certámenes hasta 10.000.000 de pesetas por muestra, la organización de Campañas Específicas de Promoción y Publicidad hasta 10.000.000 de pesetas, por campaña, las actividades de Información y Comunicación hasta 3.000.000 de pesetas, por actividad.

Serán a cargo de la Oficina Gerenciada los gastos derivados de la Asistencia Técnica para el Desarrollo e Implantación de Campañas Genéricas de Promoción Comercial de las Asociaciones, con el límite máximo de 500.000 pesetas por Asociación y año.

Estos importes serán abonados directamente por la Oficina Gerenciada del Plan Global de Apoyo al Comercio, siendo necesaria la presentación de al menos tres presupuestos distintos. La factura del proveedor deberá girarse a nombre del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria.

Base 5.ª – Criterios de Valoración de Expedientes y Cuantía de las Ayudas.

Los proyectos debidamente presentados, serán valorados por la Oficina Gerenciada del Plan Global de Apoyo al Comercio, quien podrá en su caso solicitar las especificaciones necesarias sobre los presupuestos y actividades a desarrollar con objeto de elaborar el informe-propuesta al Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria.

Con objeto de adecuar las disposiciones presupuestarias a la diversidad de actuaciones y proponentes, se establecen los siguientes límites y criterios de valoración de los expedientes de subvención atendiendo tanto a la calidad e idoneidad de las actuaciones propuestas como al tamaño y grado de representatividad de los solicitantes.

En cuanto a la calidad de la propuesta se valorarán sobre 100 puntos con objeto de obtener el porcentaje de ayuda aplicable, otorgándose: hasta 70 puntos atendiendo al grado de innovación de la misma, 20 puntos por la calidad técnica de la memoria, y 10 puntos por la articulación con otras medidas contenidas en el Plan Global de Apoyo al Comercio. El porcentaje resultante no podrá sobrepasar el 50% de los gastos elegibles de conformidad con lo establecido en estas Bases.

Para valorar el grado de innovación de la propuesta, se tendrá en cuenta la Originalidad del Contenido, la Notoriedad e Impacto en el Público Objetivo, el Grado de Necesidad y la Demanda a la que atiende, y muy especialmente la novedades formales que incorpora respecto a pasadas ediciones desarrolladas o no por el solicitante.

La calidad de la memoria será valorada de conformidad con la claridad en la fijación de objetivos y la idoneidad de los medios empleados para alcanzarlos, tanto económicos, técnicos y humanos. Todas las memorias deberán contemplar una cuenta provisional de resultados y cuantificar el número de comerciantes beneficiados por cada acción, permitiendo establecer una relación formal de coste beneficio.

Finalmente deberá señalarse en la memoria el grado de articulación e importancia relativa de las medidas propuesta en relación con otras actividades desarrolladas por el solicitante y la finalidad última del Plan Global de Apoyo al Comercio. En cualquier caso las propuestas deberán incluir mecanismos de evaluación que garanticen una adecuada medición de los resultados obtenidos y en su caso, de transferencia de las técnicas y metodología aplicadas.

En cuanto al grado de representatividad del solicitante, se establecen con carácter general para todas las ayudas los siguientes límites anuales en función del número de asociados.

Las asociaciones de comerciantes podrán obtener de forma aislada o en concurrencia con otras asociaciones la cantidad máxima de ayudas relacionadas a continuación: 20.000.000 de pesetas de ayuda, para las de 150 o más asociados; 15.000.000 de pesetas, las de 100 a 149 asociados; 5.000.000 de pesetas, las de entre 50 y 99 asociados; y 1.500.000 pesetas las de menos de 49 asociados.

A efectos del cómputo de socios, se entenderán por comerciantes asociados a los efectos de estas Bases, los pertenecientes a título individual a la asociación correspondiente con fecha de 31-12-2000, que estén al corriente de las cuotas con la asociación, debiendo ser pequeños comerciantes de Burgos que desarrollen su actividad dentro de las restricciones establecidas en la Base 3.^a de las ayudas individuales del Plan Global de Apoyo al Comercio 2000-2003. Cuando un comerciante tenga varios establecimientos asociados, se computarán de la misma manera que para el pago de cuotas a la asociación.

Con relación a las disposiciones de estas Bases, serán gastos elegibles, es decir, susceptibles de ser considerados como subvencionables, aquellos que resulten de la ejecución normal de las actividades consideradas, siempre que no sean superfluos ni dispendiosos, entendidos como tales los que excedan de la práctica normalizada del tráfico mercantil del beneficiario, incluyéndose dentro del gasto elegible el IVA no deducible. El órgano de evaluación podrá requerir del interesado, en el caso de facturas o gastos superiores a 1.000.000 de pesetas, o cuando las circunstancias así lo aconsejen, un mínimo de dos presupuestos alternativos al de la adjudicación.

Base 6.^a – Plazo de Presentación de Solicitudes y de Justificación de los Gastos.

Las solicitudes de subvención reguladas en estas Bases se podrán presentar desde la entrada en vigor de las mismas hasta el 28 de junio del presente ejercicio.

Las inversiones podrán realizarse sin necesidad de esperar a la resolución de la solicitud de subvención, si bien, dicha actuación no supondrá ninguna obligación de concesión de la ayuda por parte del Ayuntamiento.

Las solicitudes de abono y justificación de los gastos se podrán presentar dentro de los tres meses posteriores a la finalización de la actividad objeto de ayuda.

En ningún caso el período de justificación se podrá extender bien por resolución de la solicitud o por prórroga debidamente autorizada más allá del 30 de octubre del ejercicio siguiente al de presentación de la solicitud.

Base 7.^a – Tramitación de las Subvenciones.

Las solicitudes de subvención, justificación de gastos y abono de las ayudas, se tramitarán conforme al procedimiento descrito a continuación en estas Bases.

7.1. Solicitud de Ayudas.

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo establecido en estas Bases, en impreso normalizado confeccionado al efecto por el Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria, acompañado de fotocopias debidamente compulsadas de la siguiente documentación:

– Con carácter general para todas las ayudas:

Estatutos de la asociación debidamente registrados.

Tarjeta de Identificación Fiscal de la asociación.

Poder bastante de representación del firmante de la solicitud de ayuda y su D.N.I., y en su caso acta del órgano correspondiente, en que se recoja el acuerdo de llevar a cabo la actividad objeto de la subvención.

Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como Memoria del último ejercicio cerrado.

Relación de asociados, indicando su actividad.

Documento bancario que acredite la titularidad del beneficiario de la cuenta en la cual se desea domiciliar el cobro de la subvención.

– Con carácter específico para cada programa al que se acoga el solicitante:

Memoria descriptiva de la naturaleza de la actividad a realizar, conforme a los criterios de valoración establecidos en estas Bases.

Presupuesto detallado o factura proforma de los gastos o inversiones a realizar expedido por el proveedor.

Declaración de otras ayudas solicitadas u obtenidas para el mismo fin, indicando fecha de solicitud, Administración y cuantía.

7.2. Admisión y Resolución de las Solicitudes de Subvención.

Examinadas las solicitudes de ayuda, la Oficina Gerenciada del Plan Global de Apoyo al Comercio podrá requerir aquella documentación complementaria que estime necesaria para demostrar la coherencia y adecuación de la solicitud con las normas establecidas en estas Bases, otorgando un plazo de quince días para aportar dicha documentación. Transcurrido dicho período sin que el solicitante haya atendido el requerimiento, la solicitud se entenderá incompleta procediéndose a archivar el expediente.

Las solicitudes serán valoradas de conformidad a los criterios establecidos en estas Bases, emitiendo la Oficina Gerenciada del Plan Global informe-propuesta de subvención al Consejo de Administración de Mercados, Comercio e Industria, quien podrá otorgar o denegar total o parcialmente las solicitudes, dándose traslado al interesado en el plazo de diez días. El silencio administrativo se entenderá negativo.

Serán valoradas negativamente las solicitudes cuando se den alguna de las siguientes circunstancias.

– El solicitante sea deudor por cualquier motivo de las arcas municipales, o se encuentre pendiente de justificación de subvenciones de ejercicios anteriores.

– No exista consignación suficiente en el presupuesto general del Ayuntamiento para hacer frente al gasto de la ayuda solicitada.

– Cualquier otro motivo que desaconseje la actividad subvencionadora, previo informe razonado de los Servicios Técnicos Municipales, dándose audiencia al interesado en los términos establecidos el artículo 35.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7.3. Modificación Parcial de los Presupuestos y Prórroga de la Justificación.

Dentro del período de justificación y por una sola vez, el beneficiario podrá solicitar la modificación parcial del presupuesto objeto de la ayuda, siempre que este suponga un aumento igual o superior al 10% del inicialmente presentado. Asimismo y en idénticas circunstancias podrá solicitar una prórroga del período de justificación no extendiéndose ésta más allá de los términos establecidos en estas Bases. El procedimiento a seguir para las modificaciones parciales de presupuestos y plazo de ejecución será el mismo descrito en estas Bases para la resolución de solicitudes.

7.4. Solicitud de Abono, Anticipos y Procedimiento de Justificación:

Para la percepción de la subvención, el beneficiario de las ayudas vendrá obligado a solicitar el abono de la subvención, justificando la ejecución de la actividad para la cual le fue otorgada la ayuda.

La solicitud de abono y justificación de la actividad se realizará dentro del período de justificación o prórroga debidamente autorizada, utilizando el impreso normalizado confeccionado al efecto por el Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria, al que se adjuntarán las fotocopias debidamente compulsadas y demás documentación acreditativa según el procedimiento descrito a continuación:

– Con carácter general para todas las ayudas:

Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y la Seguridad Social en el momento de la justificación.

– Con carácter específico para cada ayuda:

Declaración jurada positiva o negativa de otras ayudas solicitadas o percibidas para el mismo fin, expresando el órgano de la administración, la cuantía y fecha de solicitud, y en su caso de percepción.

Facturas, así como los justificantes de pago de la actividad subvencionada. En el caso de servicios con pago aplazado será requisito indispensable demostrar el pago firme de al menos la cantidad otorgada en la subvención y presentar documentos mercantiles aceptados por el importe pendiente de pago.

Memoria sobre la realización de la actividad subvencionada expresando la adecuación y coherencia del gasto realizado con la solicitud aprobada.

En cualquier caso el presupuesto final ejecutado podrá exceder del presupuesto presentado en la solicitud, si bien este hecho no dará lugar a una mayor ayuda, salvo que se hubiese otorgado la modificación parcial del presupuesto según el procedimiento establecido en estas Bases. En ningún caso se admitirá la justificación que no alcance el 70% del volumen de gasto comprometido en el conjunto de solicitudes o proyectos de una misma anualidad, podrán admitirse hasta un 20% de traspase entre partidas dentro de los límites de gasto subvencionable establecido en estas Bases.

Entregada la documentación justificativa en plazo, los Servicios Técnicos podrán otorgar un período de quince días para subsanar aquellos errores o dudas que plantee la justificación del expediente y solicitar del interesado la comprobación.

Comprobada la conformidad de la justificación, el Ayuntamiento procederá a abonar la ayuda económica que corresponda calculada sobre el grado de justificación aceptado, decretando la Presidencia del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria el pago mediante transferencia bancaria en la cuenta de titularidad del beneficiario indicada en la solicitud.

En cualquier momento podrá renunciarse mediante instancia a las subvenciones solicitadas por el interesado, si bien aquellas que hubiesen sido estimadas por resolución firme del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria otorgándoseles subvención, será causa suficiente de calificación negativa de la solicitud durante un período de doce meses contados desde la fecha de Registro de la instancia.

7.5. Período de Garantía de las Ayudas, Publicidad y Responsabilidad del Beneficiario.

Para garantizar los intereses públicos y la coherencia y finalidad de las Ayudas del Plan Global de Apoyo al Comercio, el beneficiario queda obligado a mantener las condiciones de justificación durante el desarrollo de la acción. El Ayuntamiento podrá exigir la devolución íntegra de los fondos entregados incrementados en el interés legal del dinero vigente en el día que se detecte el incumplimiento de dicha obligación.

Para exigir el reintegro de las ayudas se deberá seguir el siguiente procedimiento:

– Propuesta técnica, en la que conste que se han transgredido las condiciones exigidas de durabilidad de las inversiones y mantenimiento de las condiciones de justificación durante el período de garantía.

– Audiencia al interesado, por plazo de quince días para que se alegue lo que estime conveniente en defensa de su derecho.

– Resolución firme del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria.

De conformidad con el principio de publicidad, los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas Bases quedarán obligados, a situar en el lugar de desarrollo de las actividades y en la publicidad, documentación o publicaciones realizadas la enseña del Plan Global de Apoyo al Comercio que confeccionen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Para garantizar la correcta instrucción de las ayudas establecidas en estas Bases, así como el empleo correcto de los fondos recibidos, el beneficiario queda sometido al régimen del control financiero del Estado según lo establecido en el artículo 18, del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y el Real Decreto 2188/1995.

Base 8.^a – Vigencia de las Ayudas.

Las presentes Bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser objeto de revisión en diferentes convocatorias en función de los recursos económicos que se consignen en el presupuesto general del Ayuntamiento, la experiencia adquirida en la gestión, y las necesidades apreciadas en el comercio de Burgos.

Burgos, a 29 de mayo de 2001. – La Presidenta del Consejo de Administración del Servicio de Mercados, Comercio e Industria, María Angeles Pérez Martínez.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

TRIBUTOS

De conformidad con lo señalado en el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 6 del Real Decreto 1448/89, de 1 de diciembre, se ha procedido por la Gerencia Territorial del Catastro a la aprobación de los Censos Catastrales de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica del ejercicio 2001.

En base a dichos Censos, se han elaborado las liquidaciones tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica correspondientes al ejercicio 2001.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 14.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, quedan expuestos al público durante el plazo de un mes, los Padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica aprobados por Decreto de esta misma fecha y las correspondientes listas cobratorias, en el Servicio de Tributos del Ayuntamiento.

Esta exposición al público produce los efectos de notificación de la liquidación tributaria, pudiendo interponer, en caso de disconformidad, recurso de reposición, ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación (artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 14.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

Miranda de Ebro, a 31 de mayo de 2001. — El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200105222/5158. — 6.000

Ayuntamiento de Villasar de Herreros

El Pleno del Ayuntamiento de Villasar de Herreros, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2001, adoptó el acuerdo de aprobar el proyecto de reforma y adaptación de edificio para Casa Social de Villasar de Herreros, redactado por el Arquitecto don Juan Carlos Andrés Marcos, por un importe de 12.561.640 pesetas.

Lo que se expone al público, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quien se considere interesado pueda ser examinado y presentar durante dicho plazo las reclamaciones, observaciones o sugerencias que se tenga por conveniente.

Villasar de Herreros, a 28 de mayo de 2001. — El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

200105205/5160. — 6.000

El Pleno del Ayuntamiento de Villasar de Herreros, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2001, adoptó el acuerdo de aprobar el proyecto de ejecución de Centro Cívico-Social, en Urrez, redactado por el Arquitecto don Gonzalo Fernández Sebastián, por un importe de 15.589.999 pesetas.

Lo que se expone al público, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quien se considere interesado pueda ser examinado y presentar durante dicho plazo las reclamaciones, observaciones o sugerencias que se tenga por conveniente.

Villasar de Herreros, a 28 de mayo de 2001. — El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

200105206/5161. — 6.000

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Por don Guillermo Torres Arenas, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de implantación línea de Respostería semiautomática, en la calle Costanilla de la Azafata, 4, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Melgar de Fernamental, a 30 de mayo de 2001. — La Alcaldesa (ilegible).

200105179/5121.—6.000

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Anuncios licitación

Resolución del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arauzo de Miel por la que se anuncia la subasta tramitada para adjudicar la venta de aprovechamiento de maderas, del monte denominado «El Pinar», número 203, del C.U.P. Arauzo de Miel, por procedimiento abierto y tramitación urgente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de la LCAP se anuncia subasta, por procedimiento abierto, para adjudicar la venta de aprovechamiento de madera, del monte denominado «El Pinar», número 203, del C.U.P. de Arauzo de Miel, conforme el siguiente contenido:

I. — Objeto del contrato: Es objeto del contrato la venta del aprovechamiento de madera, autorizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el monte núm. 203, del C.U.P., para el año forestal 2001, formando un único lote, cuyas características son las siguientes:

— Rfa. MA/203/S01/2001, 2.737 P. Pinaster con 1.310,43 m.³ y 1.103 P. Silvestris con 352,183 m.³. Tasación 4.224.576 pesetas.

II. — Duración del contrato: El aprovechamiento, objeto del contrato, deberá haberse ejecutado (corta y extracción fuera del monte) en el plazo de doce meses. No obstante se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones técnico-facultativas

III. — Tipo de licitación: El tipo que sirve de base a la subasta será el siguiente: Cuatro millones doscientas veinticuatro mil quinientas setenta y seis (4.224.576) pesetas. El precio índice será el de cinco millones doscientas ochenta mil setecientos veinte (5.280.720) pesetas.

IV. — Ingreso: El ingreso se efectuará en la forma y plazos determinados en el pliego.

V. — Publicidad de los pliegos: Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, departamento de contratación.

VI. — Garantía provisional: La garantía provisional será la de ochenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y dos (84.492) pesetas, equivalente al 2% del tipo de licitación.

VII. — Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VIII. — Garantía definitiva: El 4% del presupuesto.

IX. — Presentación de proposiciones: Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

X. — Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 13 horas del cuarto día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

XI. — Modelo de proposición: El recogido en la cláusula XII del pliego de cláusulas.

En Arauzo de Miel, a 25 de mayo de 2001. — El Alcalde, Alfonso Mozo Liaño.

200105055/5123. — 12.920

Resolución del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arauzo de Miel por la que se anuncia la subasta tramitada para adjudicar la venta de aprovechamiento de maderas, del Monte denominado «Las Viñas y Otros», número 608 del C.U.P. Arauzo de Miel, por procedimiento abierto y tramitación urgente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de la LCAP se anuncia subasta, por procedimiento abierto, para adjudicar la venta de aprovechamiento de madera, del monte denominado «Las Viñas y Otros», número 608, del C.U.P. de Arauzo de Miel, conforme el siguiente contenido:

I. — Objeto del contrato: Es objeto del contrato la venta del aprovechamiento de madera, autorizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el monte núm. 608 del C.U.P., para el año forestal 2001, formando un único lote, cuyas características son las siguientes:

— Rfa.MA/608/S01/2001, 2.737 P. Pinaster con 1.310,43 m.³ y 1.103 P.Silvestris con 352,183 m.³. Tasación 1.052.243 pesetas.

II. — Duración del contrato: El aprovechamiento, objeto del contrato, deberá haberse ejecutado (corta y extracción fuera del monte) en el plazo de doce meses. No obstante se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones técnico-facultativas

III. — Tipo de licitación: El tipo que sirve de base a la subasta será el siguiente: Un millón cincuenta y dos mil doscientas cuarenta y tres (1.052.243) pesetas. El precio índice será el de un millón trescientas quince mil trescientas cuatro (1.315.304) pesetas.

IV. — Ingreso: El ingreso se efectuará en la forma y plazos determinados en el pliego.

V. — Publicidad de los pliegos: Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, departamento de contratación.

VI. — Garantía provisional: La garantía provisional será la de veintiséis mil trescientas seis (26.306) pesetas, equivalente al 2% del tipo de licitación.

VII. — Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VIII. — Garantía definitiva: El 4% del presupuesto.

IX. — Presentación de proposiciones: Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

X. — Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 13 horas del cuarto día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

XI. — Modelo de proposición: El recogido en la cláusula XII del pliego de cláusulas.

En Arauzo de Miel, a 25 de mayo de 2001. — El Alcalde, Alfonso Mozo Liaño.

200105056/5124. — 13.300

Junta Administrativa de Quincoces de Yuso

Aprobado por esta Junta Vecinal, con fecha 26 de mayo de 2001 como consecuencia de la situación existente de esquilamiento de las especies objeto de aprovechamiento de caza y con el fin de preservar y garantizar la existencia de manera racional y ordenada de tal manera que se garantice la existencia per-

manente del propio recurso y la estabilidad de los procesos y equilibrios naturales, se ha establecido el pliego de condiciones que han de regir la subasta pública para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del monte y se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones, que contra el mismo puedan presentarse.

Se anuncia la correspondiente subasta pública a los siguientes efectos.

— Objeto del contrato: Será la adjudicación, mediante subasta pública para el disfrute y aprovechamiento de la caza existente en monte de utilidad pública n.º 403 «Orceo», de 1,194 Has., y propiedad de la Junta Administrativa de Quincoces de Yuso.

— Duración del contrato: Será de seis años o seis temporadas de caza comenzando en la temporada 2001-2002, finalizando el 1 de marzo de 2007.

— Tipo de licitación: Se señala al alza en la cantidad de tres millones (3.000.000) de pesetas por cada campaña de caza.

— Forma de pago: A la firma de la primera anualidad, conjuntamente con la fianza definitiva y las siguientes anualidades antes del día 1 de julio de cada año.

— Garantías: La garantía provisional para optar a la subasta será de 120.000 pesetas. La garantía definitiva será del 6% del precio de adjudicación. La fianza provisional constituirá un requisito no subsanable, por lo que si no se constituye dentro del plazo de presentación de ofertas, supondrá la no admisión en el proceso de adjudicación.

— Obligaciones del arrendatario: El arrendatario deberá de estar al corriente en los pagos a la Junta de Castilla y León y Junta Administrativa arrendataria.

Igualmente deberá de responder de los daños causados por las actuaciones en el desarrollo de la caza, así como de los perjuicios ocasionados por los propios animales, tanto a los bienes y cosas como a terceras personas. Para poder garantizar lo señalado será requisito obligatorio del adjudicatario el presentar el justificante de haber suscrito el oportuno seguro de responsabilidad frente a terceros. Dicho justificante, junto con la copia de la póliza deberán de ser presentados al arrendador antes de la formalización del contrato. En caso de que no se presenten dichos documentos dará lugar a la no formalización del contrato y a la pérdida de todos los derechos derivados de la adjudicación, sin indemnización alguna.

Serán asimismo por cuenta del arrendatario la gestión del coto, así como todos los gastos derivados de la aplicación de la Ley 4/1996, de Caza de Castilla y León y demás normativa de desarrollo (Decreto 83/1998 y Orden de 27 de agosto de 1998 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), en especial tasas, elaboración del Plan Cinegético y cuantos otros impuestos o tasas graven el acotado durante la vigencia del contrato.

El incumplimiento del plan cinegético, su elaboración sin la aprobación de la Junta de Castilla y León, de conformidad con las sanciones tipificadas en la Ley 4/1996, de Caza de Castilla y León, dará lugar a la rescisión del contrato.

CONDICIONES PARTICULARES.

1. — El arrendatario está obligado a permitir que cacen todas aquellas personas que lleven empadronados en Quincoces de Yuso más de dos años a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, del anuncio de esta subasta y aquellos que sean hijos del pueblo.

Las cantidades que estos deban de abonar al titular del coto de caza serán de cuarenta mil pesetas como cuota máxima por año o temporada de caza.

2. — El número máximo de cazadores por día habilitado para practicar la caza, con respecto a la caza menor será de quince, de los cuales diez deben ser cazadores descritos en la primera de estas condiciones particulares.

Con respecto a la caza mayor el 70% de los cazadores que formen las monterías serán compuestas por cazadores descritos en la primera de estas condiciones particulares

3. - Con el fin de controlar la caza el titular de coto de caza otorgará a cada socio a principio de temporada las autorizaciones pertinentes para los días en que puedan cazar cada uno de estos.

Citada autorización será numerada, nominativa, deberá de indicar el día exacto en que el citado socio pueda cazar, y deberá estar firmada y sellada por la Junta Administrativa de Quincoces de Yuso.

RESPONSABILIDADES.

Las responsabilidades derivadas del contrato, serán las precedentes del incumplimiento defectuoso por cualquiera de las partes y será de aplicación las sanciones establecidas en la citada Ley de Caza y demás normativa de desarrollo. Cualquier incumplimiento por el adjudicatario del Coto de Caza de estas condiciones generales y particulares dará origen a la rescisión automática del contrato de arrendamiento del aprovechamiento cinegético del monte, llevando aparejada como sanción o cláusula penal el abono de dos anualidades de renta.

El contrato se efectúa a riesgo y ventura para el adjudicatario, no pudiendo pedir éste daños y perjuicios a esta Junta Administrativa, bajo ningún concepto, ni siquiera por causas de fuerza mayor. La rescisión unilateral por parte del adjudicatario dará lugar a la pérdida de la garantía definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan determinarse por incumplimiento de contrato.

El adjudicatario deberá respetar los períodos de caza y especies, que se determine legalmente, así como cualquier otras normas dictadas por la Junta de Castilla y León.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones ajustadas al modelo que figura al final del pliego de condiciones, se presentarán por escrito en la Secretaría de esta Junta Administrativa, hasta cinco minutos antes de celebrarse la subasta que tendrá lugar el día 16 de junio de 2001, a las 13,00 horas, en el Salón de Actos de la Caja de Burgos de Quincoces de Yuso.

A la proposición se acompañará el siguiente documento: Resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional.

Segunda subasta: Caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda con sujeción a las condiciones de la primera, el día 23 de junio de 2001, a la misma hora y mismo lugar

REGIMEN JURIDICO.

En lo no previsto en el presente pliego, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla la Ley 4/1996, y demás legislación concordante.

Modelo de proposición.-

D., D.N.I n.º, y con domicilio en calle, número, en nombre propio o en representación de, en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, el día, y número, y del pliego de condiciones que han de regir en el arrendamiento del aprovechamiento cinegético de la caza del monte de utilidad pública, n.º 403 «Orceo» propiedad de la Junta Administrativa de Quincoces de Yuso, acepto incondicionalmente el pliego de condiciones citado, y ofrezco por el citado aprovechamiento la cantidad de pesetas (número y letra) por cada campaña cinegética.

Fecha y firma.

Quincoces de Yuso, a 28 de mayo de 2001. - El Alcalde Pedáneo, Francisco Campillo Fernández.

200105177/5163. — 38.760

Ayuntamiento de Quintanaélez

El Pleno del Ayuntamiento de Quintanaélez, en sesión ordinaria, celebrada el 17 de mayo de 2001, acordó aprobar inicialmente el presupuesto general de gastos y de ingresos correspondientes al ejercicio 2001, y sus bases de ejecución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que los interesados a los que se refiere el artículo 151.1 de la Ley 39/88, y únicamente por los motivos citados en el artículo 151.2 de la misma, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones ante el Pleno.

En Quintanaélez, a 17 de mayo de 2001. - El Alcalde-Presidente, Javier Palma Palma.

200105103/5194. — 6.000

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2000, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 193 números 2 y 3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Hacienda Local.

En La Puebla de Arganzón, a 7 de mayo de 2001. - EL Alcalde, Alfredo Oraá Roa.

200104859/5196. — 6.000

Junta Vecinal de Gredilla la Polera

Aprobada por esta Junta Vecinal, en sesión de 26 de marzo de 2001, el presupuesto estimativo, redactado por el Arquitecto don Leonardo I. González Ferreras, para las obras de pavimentación de plazuela en la localidad de Gredilla la Polera (Burgos), con un presupuesto de ejecución por contrata, IVA incluido, que asciende al importe de novecientas noventa y nueve mil novecientas ochenta y cinco (999.985) pesetas, correspondiente a la obra número 322/0/01, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios, Fondo de Cooperación Local 2001, se expone al público a los efectos de reclamaciones.

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, en Sotopalacios, en horas de oficina.

Plazo de exposición: Quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Junta Vecinal de Gredilla La Polera.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Gredilla la Polera, a 26 de marzo de 2001. - La Alcaldesa Pedánea, Teresa Díez Iglesia.

200102927/5197. — 6.000